LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA, AREQUIPA

"EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DE "IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES Y EDUCACIÓN" Y LAS PARTIDAS SEÑALADAS EN EL INFORME N° 015-2018/PC/PRONIED-ZA EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA – AREQUIPA"

PERÍODO: 6 DE MARZO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2019

TOMO I DE II

14 DE JULIO DE 2023
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

02020232035300

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-0353-SCE

"EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DE "IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES Y EDUCACIÓN" Y LAS PARTIDAS SEÑALADAS EN EL INFORME N° 015-2018/PC/PRONIED-ZA EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA – AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** La Entidad inaplicó penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pese a la ejecución de partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual, así mismo no se efectuó la transferencia de la obra al sector correspondiente, lo que produjo la pérdida de bienes correspondientes a las partidas del ítem "implementación talleres y educación", y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 40 260,43 y el no cobro de penalidad por S/ 231 813,48.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIÓN**	42
VI.	**RECOMENDACIÓN**	43
VII.	**APÉNDICES**	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-0353-SCE

"EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DE "IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES Y EDUCACIÓN" Y LAS PARTIDAS SEÑALADAS EN EL INFORME N° 015-2018/PC/PRONIED-ZA EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA – AREQUIPA"

PERÍODO: 6 DE MARZO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en adelante la "Entidad"; corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2023-008, iniciado mediante oficio n.° 000387-2023-CG/OC0353 de 12 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de las partidas correspondientes a la "Implementación de talleres y educación" y las partidas señaladas en el Informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Inmaculada Concepción, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Arequipa", se realizaron de acuerdo al expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control

La materia de control a evaluar es la ejecución de las partidas correspondientes a la "Implementación de talleres y educación" y las partidas señaladas en el Informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Inmaculada Concepción, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Arequipa".

De acuerdo al acta de verificación y recepción de obra con observaciones de 25 de junio de 2018, el Comité de Verificación y Recepción, se constituyó a la obra a efectos de verificar el fiel cumplimiento de la ejecución de obra, donde realizó distintas observaciones, otorgando a la contratista el plazo de ley para su subsanación; sin realizar ninguna observación referente a la partida ***"22.01 Set para educación para el trabajo compuesto por manuales"***. Posteriormente procedieron a dar conformidad a la recepción de obra mediante Acta de verificación y Recepción de Obra de 23 de julio de 2018; sin embargo, el Contratista no habría ejecutado dicha partida, ya que la Directora de la I.E. Inmaculada Concepción, mediante oficio n.° 0335-2018-DIE"IC" de 7 de diciembre de 2018, solicitó a la Entidad la entrega de los materiales correspondientes al set de Educación Para el Trabajo, de igual forma lo solicitó al Residente de Obra mediante oficio n.° 0349-2018-DIE"IC" de 18 de diciembre de 2018, estando a ello, suscribieron con el Residente de Obra el "Acta de acuerdos entre Consorcio Vulcano y la II.EE. Inmaculada Concepción acerca

de la implementación del áre de EPT", donde se acordó la entrega de materiales para el área de Educación para el Trabajo para el 30 de abril de 2019 los cuales no fueron entregados a dicha fecha, ni posterior a la liquidación técnico financiera del contrato de obra, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad.

Así mismo se ha verificado que, en fecha posterior a la culminación del plazo contractual, el coordinador de campo del PRONIED encontró el 14 de junio de 2018 en las instalaciones de la I.E. que el Contratista venía ejecutando trabajos propios de la obra, hecho que advierte que la obra no fue concluida dentro de los plazos aprobados, ratificándose la penalidad.

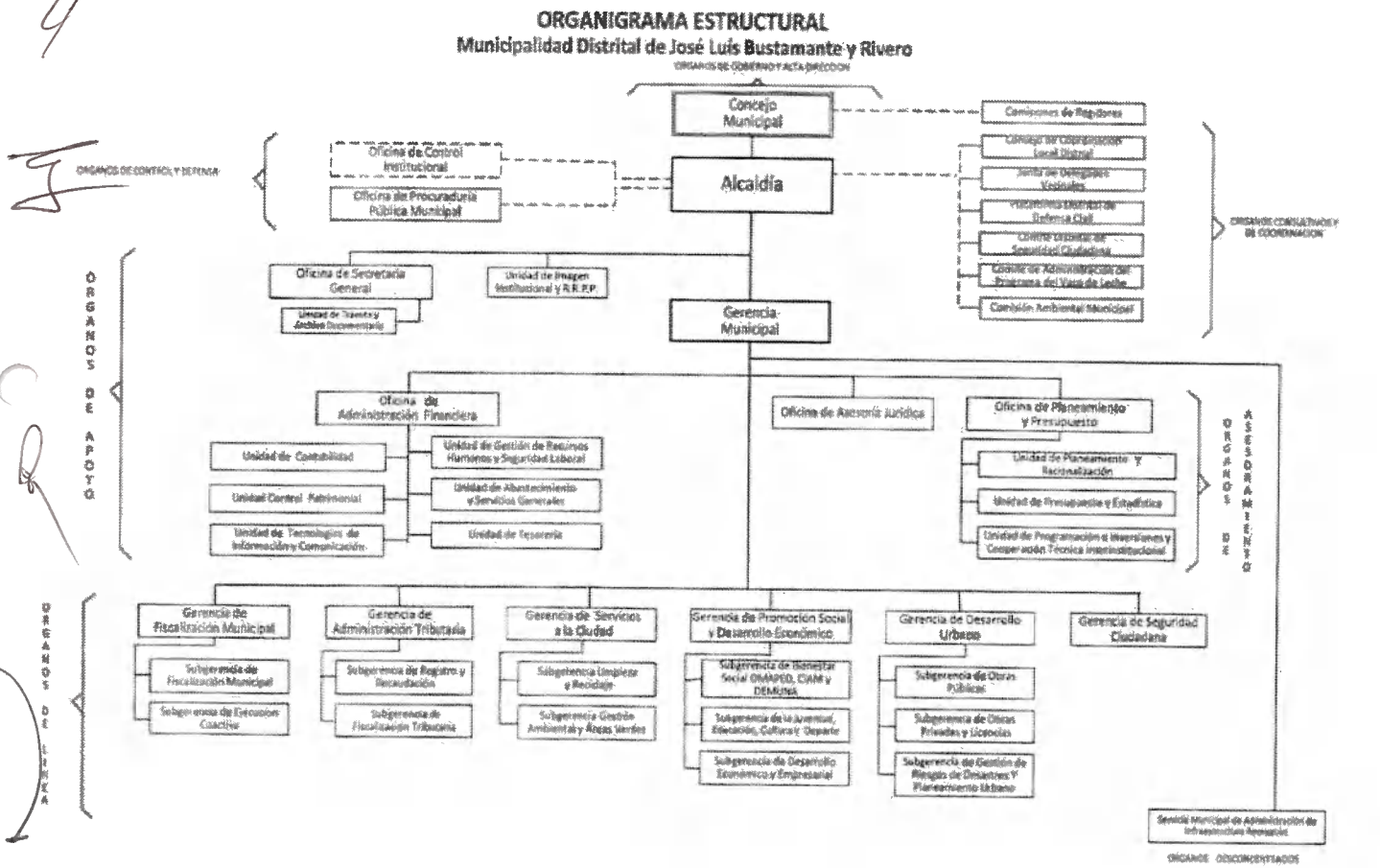
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 6 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero:

ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 22 de febrero de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD INAPLICÓ PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, PESE A LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, ASÍ MISMO NO SE EFECTUÓ LA TRANSFERENCIA DE LA OBRA AL SECTOR CORRESPONDIENTE, LO QUE PRODUJO LA PÉRDIDA DE BIENES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS DEL ÍTEM "IMPLEMENTACIÓN TALLERES Y EDUCACIÓN", Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 40 260,43 Y EL NO COBRO DE PENALIDAD POR S/ 231 813,48.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Inmaculada Concepción, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Arequipa", en adelante la "Obra", la cual fue ejecutada por el Consorcio Vulcano[1] en adelante el "Contratista", se advierte que dicha empresa comunicó a la Entidad que había concluido con la ejecución de la totalidad de las partidas dentro del plazo contractual establecido; sin embargo, se advierte de la Visita de Inspección Técnica efectuada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), que doce (12) días posteriores a la conclusión de la Obra, aún se venían ejecutando partidas en fecha posterior al término de la ejecución del plazo contractual; situación que fue puesta en conocimiento de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos de la Entidad, la cual no advirtió ello y permitió que se recepcione la Obra sin observaciones, lo cual generó un perjuicio económico de **S/ 231 813,48** por el no cobro de penalidad por mora.

Así también, se ha verificado que mediante el Acta de Verificación y Recepción de Obra de 23 de julio de 2018, se señaló que la Obra quedaba a cargo de la Gerencia Ejecutora de la Entidad para coordinar la entrega al sector que corresponda, para su custodia, y mantenimiento pertinente, función que le correspondía a la Gerencia de Desarrollo Urbano; sin embargo, dicha Gerencia no cauteló ni resguardó adecuadamente los bienes recepcionados al Contratista correspondientes a la ejecución de la Obra, así mismo no efectuó las coordinaciones y gestiones necesarias para la transferencia de la Obra al MINEDU, para su custodia y mantenimiento, inacción que generó la desprotección respecto de la cautela de los bienes materia de contratación, dado que permitió que los bienes correspondientes a las partidas 22.01, 23.01 y 23.03 valorizadas en **S/ 40 260,43**, no se encuentren a la actualidad en las instalaciones de la Institución Educativa Inmaculada Concepción.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y responsabilidades del Contratista, los artículos 120°, 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual, penalidades y penalidades por

[1] Consorcio integrado por las empresas CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y VARICK CONSTRUCCIONES SAC.

mora en la ejecución de la prestación, clausula quinta y décimo cuarta del Contrato n.° 006-2017-MDJLBYR de 1 de setiembre de 2017, concerniente a plazo de ejecución de la prestación y penalidades, el numeral 5.5 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas y los numerales 5.1.13 y 5.2.2 del Convenio n.° 146-2017-MINEDU de 6 de marzo de 2017, referido a los compromisos asumidos por el Gobierno Local.

Los hechos antes expuestos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 231 813,48 por el no cobro de la penalidad por mora por atraso injustificado por el Contratista, y un perjuicio económico de S/ 40 260,43, por la inexistencia física de los bienes correspondientes a las partidas: 22.01, 23.01 y 23.03, recepcionados al Contratista; hechos que han generado de manera consolidada un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 272 073,91**.

Los citados hechos se detallan a continuación:

1. EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Mediante convenio n.° 146-2017-MINEDU de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito entre el MINEDU, y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en adelante la "Entidad", se estableció las condiciones y mecanismos para la transferencia de recursos por parte del MINEDU que permitan el financiamiento y ejecución de dos (2) proyectos entre ellos la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IE Inmaculada Concepción, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Arequipa", estableciendo en la cláusula quinta los compromisos de las partes:

> *"(...)* ***EL MINISTERIO a través del PRONIED asume los siguientes compromisos****:*
>
> *5.1.3* ***Efectuar la verificación y seguimiento de EL(LOS) PROYECTO (S), lo que incluye****, el monitoreo financiero de los recursos y el cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Convenio y en* ***el cronograma de ejecución del EL PROYECTO, dentro de los alcances de la normativa aplicable para lo cual realizara el monitoreo correspondiente (...)***
>
> ***EL GOBIERNO LOCAL, asume los siguientes compromisos:***
>
> ***5.2.2. Asumir la responsabilidad de la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y liquidación de EL(LOS) PROYECTO(S)****, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la meta y actividades del (de los) mismo (s), los compromisos de las acciones contenidas en el Convenio y en el cronograma de ejecución de EL(LOS) PROYECTO(S), cuya ejecución se financia con la transferencia de los recursos aprobada mediante Decreto Supremo.*
> *(...)*
> *5.2.6 Facilitar a EL MINISTERIO las acciones de verificación y seguimiento de su competencia, el monitoreo financiero de los recursos del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución (...)".* El resaltado es agregado.

De dicho convenio, se advierte las facultades otorgadas al PRONIED, entre ellas, el de **verificación y seguimiento del cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IE Inmaculada Concepción, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Arequipa", asimismo, la responsabilidad de la Entidad en la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y liquidación de la obra.**

En mérito al convenio suscrito, se tiene que mediante Resolución de Gerencia n.° 224-2017-GDU-MDJLBYR de 10 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 4)**, se aprobó la actualización del expediente técnico[2] de la obra, con un presupuesto de S/ 6 085 253,43.

Es así que, la Entidad convocó el procedimiento de selección por Licitación Pública n.º 002-2017-MDJLBYR para la ejecución de la obra, adjudicándose la buena pro al Contratista[3] mediante documento s/n de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, por lo que se suscribió el contrato n.º 006-2017-MDJLBYR de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, entre la Entidad y el Contratista, por un monto de S/ 6 003 524, 50, siendo que respecto del plazo de ejecución se estableció **180 días calendarios**. Seguidamente, se suscribió el contrato n.° 008-2017-MDJLBYR de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2017-MDJLBYR entre la Entidad y el Consorcio Jesús de Praga[4] en adelante el "Supervisor", por un monto de S/ 81 728,92 y un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Al respecto, en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2017-MDJLBYR **(Apéndice n.° 5),** se establecieron las condiciones mediante las cuales los postores se regirían, es así que en el numeral 1.6 Sistema de Contratación, del Capítulo I de las Generalidades de las bases administrativas de dicho procedimiento de selección se señaló que sería a **"SUMA ALZADA"**, asimismo se estableció que la modalidad de ejecución sería de **"LLAVE EN MANO"**, la cual se encuentra regulada en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

> *"(…) El procedimiento se convoca bajo la modalidad de ejecución llave en mano cuando el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje* ***hasta la puesta en servicio de determinada obra****, y de ser el caso la operación asistida de la obra (…)".*
> (El énfasis y subrayado nos corresponde)

En referencia a la modalidad de ejecución del contrato de llave en mano, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha emitido diversas opiniones relacionadas con la citada modalidad, es así que mediante Opinión n.° 056-2017/DTN de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, señaló lo siguiente:

> *"(…)*
> *2.2 En relación con lo anterior, el artículo 15 del Reglamento establece que "El procedimiento se convoca bajo la modalidad de ejecución llave en mano cuando* ***el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra****, y de ser el caso la operación asistida de la obra. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento".*
>
> *Como puede apreciarse, si bien la modalidad de llave en mano tiene como finalidad última la ejecución de una obra hasta su puesta en servicio -en caso el objeto contractual corresponda a la ejecución de obras-, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, entre ellas, la construcción,* ***equipamiento y montaje*** *hasta la puesta en servicio de una obra.*
>
> *Así, cuando una Entidad determine la conveniencia de contratar la ejecución de una obra bajo la modalidad de ejecución llave en mano, que incluya el equipamiento y montaje hasta la puesta*

[2] Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 366-2015-GM-MDJLBYR de 25 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.
[3] Consorcio Vulcano conformado por las empresas CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y VARICK CONSTRUCCIONES SAC.
[4] Conformado por las personas naturales: Julio Manuel Quispe Domínguez y Juan Raúl Flores León.

en servicio de la obra, ***la propuesta del postor se formulará en función al alcance y costo de la totalidad de las prestaciones establecidas en las Bases*** *y a las demás condiciones aplicables de conformidad con la normativa que regula el objeto de la convocatoria.*

Por tanto, se advierte que en los contratos cuyo objeto contractual sea la ejecución de obras bajo la modalidad llave en mano, las prestaciones de diferente naturaleza resultan esenciales para el cumplimiento de la finalidad del contrato y, por tanto, dichas prestaciones forman parte del costo total del mismo (...)"
(El énfasis y subrayado nos corresponde)

Conforme se aprecia de la opinión precedente, se advierte que cuando se convoca bajo la modalidad de ejecución de llave en mano, el ***Contratista tiene la obligación de entregar la Obra con todas las prestaciones establecidas hasta la puesta el funcionamiento***, ello para dar cumplimiento con la finalidad del Contrato; por lo tanto, al haberse establecido que en las bases integradas se debía ejecutar bajo la modalidad de llave en mano, correspondía al Contratista ejecutar la construcción, **equipamiento** y montaje hasta la puesta en servicio de la Obra. En dicho contexto, en el numeral 1.9 del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las bases integradas se estableció que el plazo de ejecución de la obra comprendía el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, contando el Contratista con 180 días calendarios para su ejecución.

De la misma manera se tiene que, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas integradas, el Contratista en su oferta presentó el Anexo n.° 2 "DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)" de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, donde señaló lo siguiente: "*(...) Conocer, aceptar y* ***someterme a las bases, condiciones y reglas*** *del procedimiento de selección (...)".* (El énfasis y subrayado nos corresponde).

Asimismo, el Contratista en su oferta presentó el Anexo n.° 3 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual señaló que: "*(...) el postor que suscribe* ***ofrece la ejecución de la obra****: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Inmaculada Concepción, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Arequipa", de* ***conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases*** *y los documentos del procedimiento (...)".* (El énfasis y subrayado nos corresponde)

De la misma manera presentó el Anexo n.° 4 "DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, en la cual el Contratista se comprometió a concluir la obra en el plazo establecido.

Como se advierte, no solo en los documentos relacionados con la Sección General y Específica de las bases administrativas integradas del procedimiento de selección se establecieron condiciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del Contratista en la ejecución de la obra, sino también en los Anexos N^{os} 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 5)** que el Contratista presentó en su oferta, y que le permitieron adjudicarse con la Buena Pro y comprometerse a cumplir con las condiciones establecidas por la Entidad, a través de los documentos del procedimiento de selección, los cuales también forman parte del contenido del Contrato que se suscribió entre la Entidad y el Contratista.

En relación a lo expuesto, la cláusula sexta del Contrato n.° 006-2017-MDJLBYR de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre la Entidad y el Contratista, en concordancia con lo

establecido en al numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5], estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
> *El presente* ***contrato está conformado por las bases integradas****, la oferta ganadora, así como los* ***documentos derivados del procedimiento de selección*** *que establezcan obligaciones para las partes.*
> *(...)"* (El énfasis y subrayado nos corresponde)

Así mismo, en la cláusula décima cuarta del Contrato n.º 006-2017-MDJLBYR de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, se estableció entre otras, la penalidad por mora (diaria) por retraso injustificado en la ejecución de prestaciones por parte del Contratista, consignándose lo siguiente:

> *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$
>
> *Donde:*
> ***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> ***F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.***
>
> *Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse."*

Es así que, de acuerdo a las condiciones contractuales establecidas, la ejecución de la **obra inició el 19 de octubre de 2017**, según el acta de entrega de terreno de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)** y el asiento n.° 1 de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 8)** del cuaderno de obra, teniendo como fecha de término programada el **16 de abril de 2018**. No obstante ello, durante la ejecución de la obra, el 13 de abril de 2018 se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 163-2018-MDJLBYR de 13 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, en la que se aprobó el Adicional n.° 1 por S/ 584 955,42 y el Deductivo n.° 1 por S/ 10 769,45; luego se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 166-2018-MDJLBYR de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7),** por la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por **35 días calendario**; y posteriormente, se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 322-2018-MDJLBYR de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, por la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 2, por **12 días calendario**. Por lo tanto, considerando el plazo inicial y las ampliaciones de plazo aprobadas, se tiene un total de **227 días calendarios** de plazo de ejecución de Obra: 180 días según contrato de obra, 35 días calendarios de la ampliación de plazo n.º 1; y, 12 días calendarios de la ampliación de plazo n.º 2, por lo que la nueva fecha de término de obra fue el **2 de junio de 2018**.

Es así que, en el asiento n.° 402 de **2 de junio de 2018 (Apéndice n.° 8)** del cuaderno de obra, el residente de obra, Gino Aldo Muñoz Ponce, consignó la conclusión de la ejecución de la obra de la siguiente forma:

> *"(...) Se completa retoques de pintura y limpieza final de obra.*

[5] **Artículo 116.- Contenido del Contrato**
116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Se anota que en la fecha al vencimiento de ampliación de plazo de obra 02 ***contratista ha cumplido en la ejecución de todas las partidas del expediente técnico y adicional de obra*** *de acuerdo a planos de proyecto, por lo que se solicita a la supervisión su informe a la entidad a fin se proceda con la conformación del comité de recepción de obra."* El resaltado es agregado.

Es en mérito a ello, que Anibal Oswaldo Caso Arapa, supervisor de Obra, en el asiento n.° 403 de 2 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)** del cuaderno de obra, anotó que realizaría el pedido de conformación de comisión de recepción de obra. Siendo que, conforme se tiene de la Carta n.° 160-2018-SGOPYP/GDU-MDJLBYR de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, María Alejandra Núñez Meza, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, comunicó al Supervisor de la Obra, lo siguiente: *"(...) en atención a Carta N° 12-2018-Consorcio Jesús de Praga de Supervisión de Obra donde se solicita se proceda a la Verificación y Recepción de obra, es así que el Presidente del Comité de Verificación y Recepción de obras a través de la Subgerencia de obras Públicas cita a usted a la recepción y verificación de obra (...) Fecha: 25 de Junio de 2018 (...)."*

No obstante lo antes señalado, mediante informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)** comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 142-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el monitor de campo del PRONIED de la Unidad Zonal Arequipa, señaló que **el 14 de junio de 2018** (es decir 12 días después de la culminación del plazo contractual que fue el 2 de junio de 2018), se constituyó en las instalaciones de la Institución Educativa Inmaculada Concepción, **donde verificó que se venían ejecutando partidas del contrato principal de la Obra**, precisándose las siguientes observaciones y recomendaciones:

"1.- Observaciones:
- *A un día de la inauguración de la obra* ***aún se vienen ejecutando trabajos como la colocación de equipos en aulas (proyectores) y limpieza general de la obra****, de ello se deduce que la obra aún no ha culminado de acuerdo a lo programado vale decir dentro del plazo contractual vigente al 02.06.2018.*
- *Del contexto descrito en el párrafo anterior* ***la supervisión de obra en el marco del RLCE deberá aplicar las penalidades pertinentes de corresponder.***
- ***Aún no se han instalado los lava ojos en los laboratorios de física y química.***

(...)

2.- Recomendaciones:
- ***La supervisión de la obra en el marco del RLCE deberá aplicar las penalidades del caso toda vez que la obra no ha culminado al 100% de acuerdo al expediente y sus modificaciones aprobadas en el plazo contractual previsto (02/06/2018).***"

(El énfasis y subrayado nos corresponde)

Por lo que, a fin de contrastar los hechos identificados en la visita realizada el 14 de junio de 2018 por el monitor de campo del PRONIED de la Unidad Zonal Arequipa, se solicitó a la Jefa de la Unidad Zonal de Arequipa del PRONIED, información relacionada con la visita a la Obra[6], siendo que mediante Oficio n.° 0067-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ-AREQUIPA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se remitió el Informe n.° 00001-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UZAR de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual la jefa de la Unidad Zonal de Arequipa, informó lo siguiente:

[6] Solicitado mediante oficio n.° 01331-2022-CG/OC0353 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

"(...)
En la ***oficina de la UZ Arequipa se realizó la búsqueda de las bitácoras*** *(Solicitud de Movilidad Local pool de vehículos de los días 14 de junio y 4 de julio de 2018. Sobre el particular se informa lo siguiente:* ***Los días 14 de junio y 4 de julio de 2018, el monitor de campo Arq. Wildemar Segovia Juárez, realizó la visita a la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Inmaculada Concepción****, (...)", conjuntamente con el conductor del vehículo del PRONIED-Zonal Arequipa Sr. Ronald Dionisio Quintanilla Carazas.*
(...)".
(El énfasis y subrayado nos corresponde)

Con lo antes señalado, se verifica que la jefa de la Unidad Zonal de Arequipa de PRONIED ratifica que el 14 de junio de 2018, el Supervisor de Campo del PRONIED de la Unidad Zonal Arequipa efectuó la visita de campo a la Obra que se venía ejecutando en la Institución Educativa Inmaculada Concepción.

Por lo tanto, se concluye que, al **14 de junio de 2018**, se venían ejecutando partidas propias de la ejecución de la Obra, como son los ***trabajos de colocación de equipos en aulas (proyectores) y limpieza general de la obra, y que aún no se habían instalado los lava ojos en los laboratorios de física y química,*** hechos que son corroborados con el Informe Técnico n.° 0002-2023-CG/OC0353-KGB de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por la la Comisión de Control, y que efectúa el análisis correspondiente, y conforme detallamos a continuación:

A) DE LA FALTA DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS (PROYECTORES) EN AULAS AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL DE OBRA.

De la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 18)**, se ha verificado que el Contratista debía ejecutar la partida contractual referida a la "Instalación de Proyectores Interactivos y Capacitación", según lo señalado en el Informe Técnico n.° 0002-2023-CG/OC0353-KGB de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
DETALLE DE LAS PARTIDAS DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE PROYECTORES CONSIGNADAS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
12	EQUIPAMIENTO PARA AULAS/DOCENTES				
12.03	PROYECTOR MULTIMEDIA	und.	16.00	1 950,00	31 200,00
12.06	INSTALACIÓN DE PROYECTORES INTERACTIVOS Y CAPACITACIÓN	und	35.00	60,00	2 100,00

Fuente: Presupuesto de Obra del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Así mismo, en el plano "IE-05 – Plano de Comunicaciones Primera Planta" **(Apéndice n.° 18)** y en el plano "IE-06 – Plano de Comunicaciones Segunda Planta" **(Apéndice n.° 18),** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 18)**, se consignó la ubicación para la instalación o colocación de proyectores en aulas, sala de cómputo y salón de usos múltiples, precisándose además en las especificaciones técnicas de la partida: "Proyector Multimedia" que los ***proveedores debían entregar instalados los equipos en planta a fin de garantizar la garantía de los artículos***, en cuanto a la partida "Instalación de Proyectores Interactivos y Capacitación" se consignó que consistía en la instalación de acuerdo a la recomendación del fabricante de los proyectores multimedia en cada uno de los ambientes indicados; por lo tanto, ***correspondía su ejecución dentro del plazo contractual de la Obra***.

Sin embargo, según Informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10),** emitido por el monitor de campo del PRONIED, se ha verificado que al **14 de junio de 2018 aún se venía efectuando la instalación de proyectores** conforme se muestra en las siguientes imágenes[7]:

IMÁGENES Nos 1 y 2
INSTALACIÓN DE PROYECTORES AL 14 DE JUNIO DE 2018 FOTOGRAFÍAS REMITIDAS EN EL INFORME N° 000368-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COMS



Fuente: Informe n.° 000368-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COMS de 8 de setiembre de 2022[8] **(Apéndice n.° 13)**, en el cual se precisa el enlace: https://drive.google.com/drive/folders/15zzNm0RdEeGiTh7aoK2Wxoy_cNyZoUcC?usp=sharing; al cual se adjuntó el panel fotográfico de la visita técnica a obra realizada el 14 de junio de 2018 por el monitor de campo del PRONIED.

Al respecto, la Comisión de Control solicitó al Contratista un informe sustentatorio referido a los trabajos que venía realizando el 14 de junio de 2018, es así que, mediante Carta n.° 018-2023 CONSORCIO VULCANO recibida el 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el representante legal del Consorcio remitió el Informe n.° 001-2023 GAMP-RO/VARICK de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el Residente de Obra, quien señaló que el proyecto no consideraba ubicación en los planos respecto a la instalación de proyectores, y en las especificaciones técnicas sólo se consideraba el suministro del equipo, y que fue un compromiso de la empresa Contratista con la Institución Educativa entregar los equipos instalados con rack; asimismo, precisó que **al no ser parte del expediente aprobado, la instalación de proyectores no estaría enmarcado dentro del plazo contractual**.

No obstante, de la evaluación realizada se verificó en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto de obra que los trabajos de suministro en instalación de proyectores estaban considerados en el expediente técnico y **debieron ejecutarse dentro del plazo contractual**, desvirtuando lo indicado en el citado informe.

Finalmente es preciso señalar que en las bases administrativas integradas del procedimiento de selección L.P. n.º 002-2017-MDJLBYR **(Apéndice n.° 5)**, se estableció que el Sistema de Contratación sería a "Suma Alzada" y que la modalidad de ejecución sería de "Llave en Mano", por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista debió de entregar el bien debidamente instalado en Obra, así como verificar el funcionamiento de los mismos ello con la finalidad de que se cumpla con las condiciones relacionadas con el objeto de contratación, en ese contexto, se colige que debió **entregar instalados los equipos en planta a fin de garantizar la garantía de los artículos.**

[7] Cabe precisar que, dichas imágenes corresponden a las que se encuentran en el informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**.
[8] Remitido mediante oficio n.° 004739-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

Lo expuesto, guarda estricta concordancia con la Opinión n.° 056-2017/DTN, de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 5),** donde se señala que: *"(...), si bien la modalidad de llave en mano tiene como finalidad última la ejecución de una obra hasta su puesta en servicio -en caso el objeto contractual corresponda a la ejecución de obras-, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, entre ellas, la construcción,* ***equipamiento*** *y montaje hasta la puesta en servicio de una obra. (...)"*; **situación que como se ha señalado precedentemente no habría sucedido**; dado que, al 14 de junio de 2018, el Contratista ejecutor estaba realizando labores de instalación de equipos relacionados con las partidas: *"12.06 Instalación de proyectores interactivos y capacitación"* por un monto de S/ 2 787,75.

En tal sentido, en virtud del análisis realizado, se concluye que, en la memoria descriptiva, en los planos IE-05 y IE-06, en las especificaciones técnicas y presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 18)**, se consignó los trabajos de suministro e instalación de los proyectores, **trabajos que debieron ejecutarse durante el plazo contractual (2 de junio de 2018)**; no obstante, al 14 de junio de 2018 recién se venía realizando su instalación de acuerdo a lo comunicado y verificado en la visita realizada por el monitor de campo del PRONIED de la Unidad Zonal Arequipa.

Pese a lo antes señalado, se ha verificado que el Contratista, con Carta n.° 071-2018-CONSORCIO VULCANO de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, procedió a remitir a Anibal Oswaldo Caso Arapa, supervisor de Obra, la Valorización n.° 9 (correspondiente a la ejecución de los días 1 y 2 del mes de junio de 2018) **(Apéndice n.° 19)**, **en la cual se valorizó al 100% la partida: *"12.06 Instalación de proyectores interactivos y capacitación"* por un monto de S/ 2 787,75** (incluyendo IGV, gastos generales y utilidad); ante ello, el señalado Supervisor de Obra, emitió el Informe de Supervisión de Valorización n.° 9 sin fecha **(Apéndice n.° 19)**; donde otorgó conformidad a dicha valorización, señalando lo siguiente:

"(...)

- ***Se verifica y se da conformidad a la presente valorización de la CONTRATA**, a fin de que se pueda solicitar el pago correspondiente al mes de Mayo[9], del mismo modo se solicitará la conformidad de pago del Servicio de Supervisión.*

(...)." (El énfasis nos corresponde).

Dicho Informe de Supervisión de Valorización n.° 9 sin fecha **(Apéndice n.° 19)**, fue remitido por el Supervisor de Obra a la Entidad mediante Carta n.° 022-2018-CONSORCIO JESUS DE PRAGA de 10 de julio de 2028 **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que, conforme obra de los sellos de recepción, es recibido el 11 de julio de 2018 por mesa de partes y es derivado en la misma fecha a la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos.

Estando a ello, María Alejandra Núñez Meza, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, emitió el Informe n.° 527-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido a la Oficina de Administración Financiera, en el cual da conformidad a la Valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 19)** y recomienda su pago, señalando lo siguiente:

"(...)

- *La VALORIZACIÓN N° 9 correspondiente al mes de Junio del 2018, encontrándose la situación de la obra en un porcentaje real de avance de obra mensual ejecutado de 0.43% y teniendo un acumulado del 99.86%.*

[9] Error material en la redacción del mes, debiendo de haberse consignado "Junio" en lugar de "Mayo".

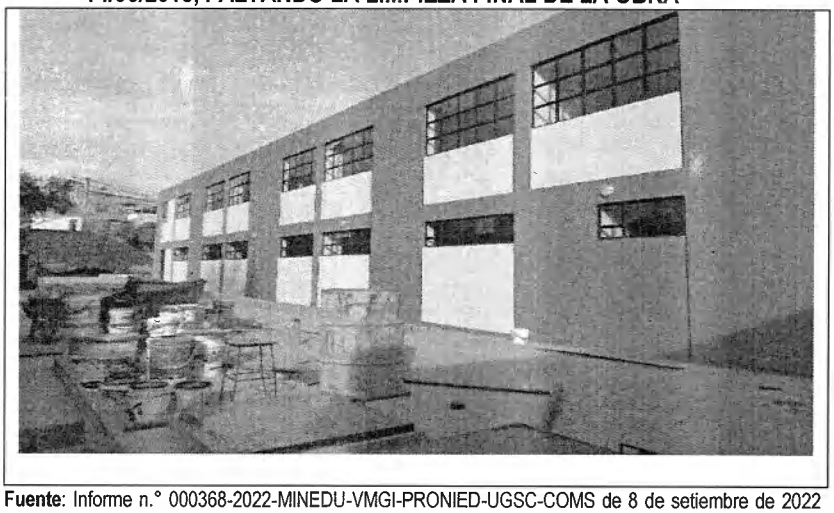
- *Mediante Artículo 193 del RLCE, el supervisor es responsable por la revisión y verificación de los metrados reales y los controles de calidad que ejecuta el Contratista en la obra.*
- ***Se da Conformidad a la Valorización N° 09 correspondiente al mes de Junio 2018**, (…).*" El resaltado es agregado.

Es en mérito a ello, la Entidad procedió al pago de la Valorización n.° 9, conforme se tiene del Comprobante de Pago n.° 21974 de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, por el monto de S/ 25 884, 83.

B) DE LA FALTA DE EJECUCIÓN DE LIMPIEZA GENERAL DE OBRA AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

De la revisión al expediente técnico contractual de la Obra **(Apéndice n.° 18)**, se ha verificado que el Contratista debía ejecutar la partida referida a **"03.14 Limpieza Final de Obra"**, la cual se encontraba presupuestada; por lo tanto, **correspondía su ejecución dentro del plazo contractual de la Obra**; no obstante, según Informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018 emitido por el monitor de campo del PRONIED **(Apéndice n.° 10)**, se ha verificado que al **14 de junio de 2018 aún se venía efectuando trabajos de limpieza de obra**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
MATERIALES PROPIOS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, AÚN EN LA ZONA DE TRABAJO AL 14/06/2018, FALTANDO LA LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA



Fuente: Informe n.° 000368-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COMS de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual se precisa el enlace: https://drive.google.com/drive/folders/15zzNm0RdEeGiTh7aoK2Wxoy_cNyZoUcC?usp=sharing; al cual se adjuntó el panel fotográfico de la visita técnica a obra realizada el 14 de junio de 2018 por el monitor de campo del PRONIED.

De la imagen se aprecia que, en la zona de trabajo de la Obra, existen baldes de pintura, cilindro, entre otros materiales propios de la ejecución de la obra, advirtiéndose que aún quedaba pendiente la limpieza general de la obra, concluyéndose que, en el expediente técnico, se consignaron los trabajos de limpieza final de obra, **trabajos que debieron ejecutarse durante el plazo contractual**, no obstante; **al 14 de junio de 2018, y durante la visita realizada por el monitor de campo del PRONIED de la Unidad Zonal Arequipa, aún se venía ejecutando**.

Pese a lo antes señalado precedentemente se ha verificado que el Contratista, mediante Carta n.° 060-2018-CONSORCIO VULCANO de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, procedió a remitir al Supervisor de Obra, la Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 20)** (correspondiente a la ejecución del mes de mayo de 2018), en el cual se valorizó al 100% la partida: *"03.14 Limpieza final de obra"*; ante ello, el Supervisor de Obra, emitió el Informe de Supervisión Valorización n.° 08 sin fecha **(Apéndice n.° 20)**; donde otorgó conformidad a dicha valorización, señalando lo siguiente:

"(...)
- ***Se verifica y da conformidad a la presente valorización de la CONTRATA**, a fin de que se pueda solicitar el pago correspondiente al mes de Mayo*[10]*, del mismo modo se solicitará la conformidad de pago del Servicio de Supervisión.*

(...)." (El énfasis nos corresponde)

El citado Informe de Supervisión de Valorización n.° 8 sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, fue remitido por el Supervisor de Obra a la Entidad mediante carta n.° 020-2018-CONSORCIO JESUS DE PRAGA de 10 de julio de 2028 **(Apéndice n.° 20)**, el mismo que, conforme obra de los sellos de recepción, es recibido el 11 de julio de 2018 por mesa de partes y es derivado en la misma fecha a la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos. Estando a ello, María Alejandra Núñez Meza, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, emitió el Informe n.° 523-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido a la Oficina de Administración Financiera, en el cual da conformidad a la Valorización n.° 8 y recomienda su pago, señalando lo siguiente:

"(...)
- *La VALORIZACIÓN N° 8 correspondiente al mes de Mayo del 2018, encontrándose la situación de la obra en un porcentaje real de avance de obra mensual ejecutado de 11.30% y teniendo un acumulado del 99.38%.*

- *Mediante Artículo 193 del RLCE, el supervisor es responsable por la revisión y verificación de los metrados reales y los controles de calidad que ejecuta el Contratista en la obra.*

- ***Se da Conformidad a la Valorización N° 08 correspondiente al mes de Mayo 2018**,*

(...)." (El énfasis nos corresponde)

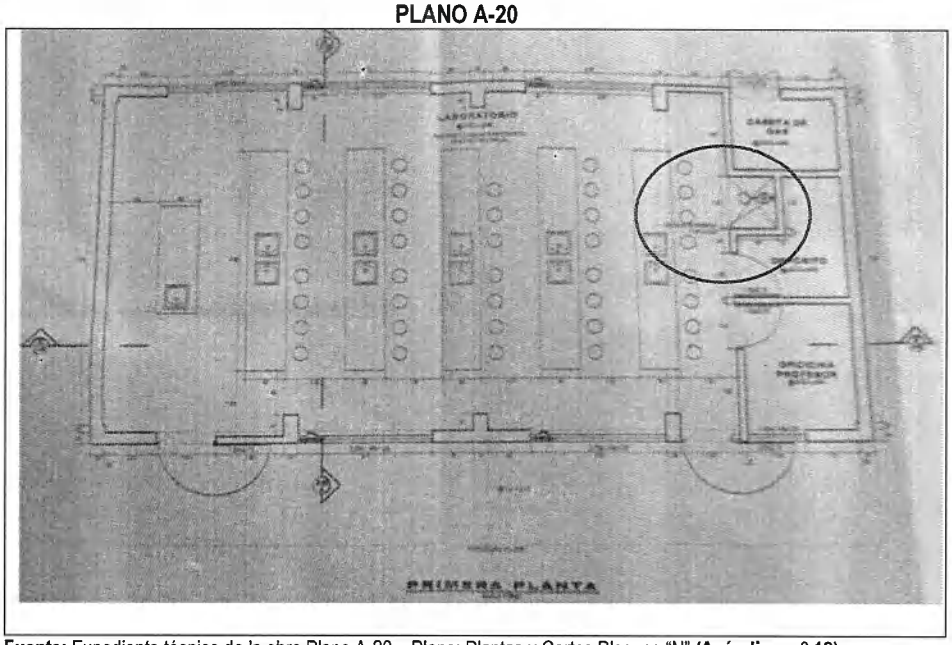
Es en mérito a ello, la Entidad procedió al pago de la Valorización n.° 8, conforme se tiene del Comprobante de Pago n.° 21975[11] de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, por el monto de S/ 678 127,42.

C) DE LA FALTA DE INSTALACIÓN DE LAVA OJOS EN LABORATORIOS DE FÍSICA Y QUÍMICA AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

De la revisión al expediente técnico, se ha verificado que en el **plano A-20** – Plano: Plantas y Cortes Bloques "N" **(Apéndice n.° 18)** y en el **plano D-14** – Plano: Detalles Bloque "N" laboratorio **(Apéndice n.° 18), se ha consignado la ubicación y detalles para la instalación de ducha de emergencia y lava ojos en los laboratorios**, conforme se muestra a continuación:

[10] Error material en la redacción del mes, debiendo de haberse consignado "Junio" en lugar de "Mayo".
[11] Se precisa que en el comprobante de pago n.°21691 de 19 de julio de 2018 mediante el cual se realiza el pago de la valorización n.° 2 del adicional n.°1, se encuentra los documentos de sustento de la valorización n.° 8; y, en el comprobante de pago 21975 de 23 de agosto de 2018 mediante el cual se realizó el pago de la valorización n.° 8, se encuentra los documentos de sustento de la valorización n.° 2 del adicional n.°1.

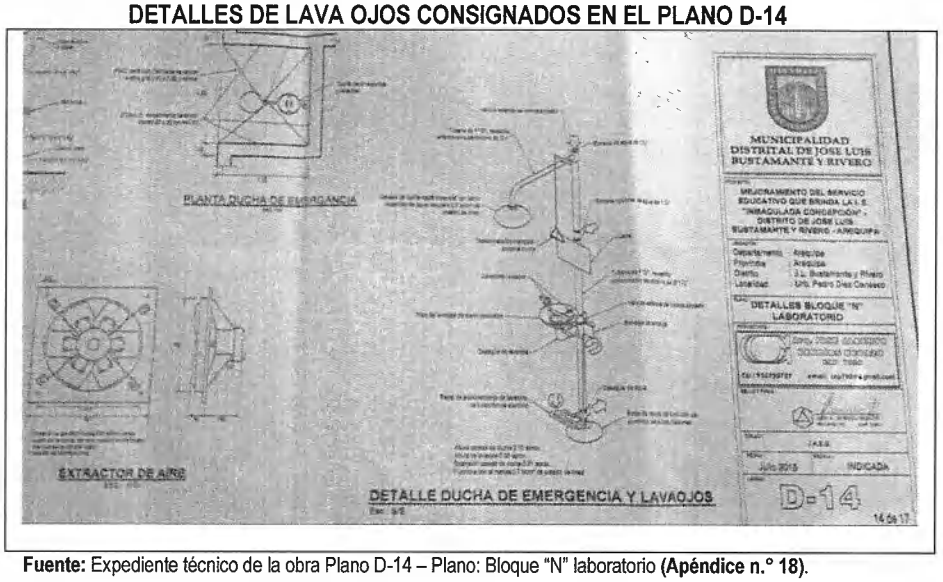
IMAGEN N° 4
UBICACIÓN DE LAVA OJOS EN LABORATORIO DEL PRIMER NIVEL CONSIGNADO EN EL PLANO A-20



Fuente: Expediente técnico de la obra Plano A-20 – Plano: Plantas y Cortes Bloques "N" **(Apéndice n.° 18).**

En la imagen del plano A-20 – Plano: Plantas y Cortes Bloques "N" **(Apéndice n.° 18)**, se muestra la ubicación para la instalación de la ducha de emergencia y lava ojos en el laboratorio. Así también, se ha verificado que en el plano "D-14 – Plano: Detalles Bloque N laboratorio" se muestra los detalles de la ducha de emergencia y lava ojos en los laboratorios.

IMAGEN N° 5
DETALLES DE LAVA OJOS CONSIGNADOS EN EL PLANO D-14

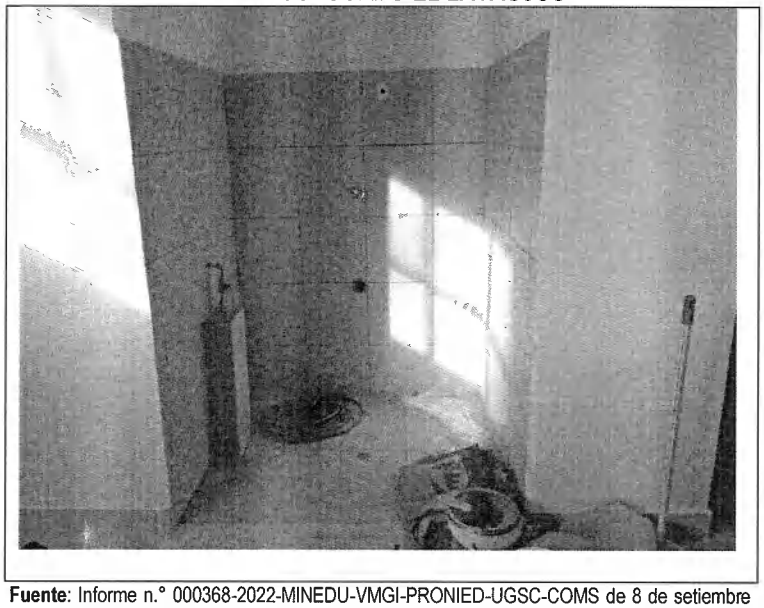


Fuente: Expediente técnico de la obra Plano D-14 – Plano: Bloque "N" laboratorio **(Apéndice n.° 18).**

Por lo tanto, **los trabajos de instalación de lava ojos correspondía se ejecute dentro del plazo contractual de la Obra**, ya que se encontraban consignados en los planos A-20 – Plano: Plantas y Cortes Bloques "N" **(Apéndice n.° 18)** y D-14 – Plano: Detalles Bloque "N" laboratorio **(Apéndice n.° 18)**, donde se precisó su ubicación y detalles de la ducha de emergencia y lava

ojos; sin embargo, según Informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)** emitido por el monitor de campo del PRONIED, se verificó que al **14 de junio de 2018 aún no se había instalado los lava ojos en los laboratorios de física y química**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
FOTOGRAFÍA DEL 14/06/2018, DONDE SE OBSERVA QUE AÚN NO SE HABÍA COLOCADO EL LAVAOJOS



Fuente: Informe n.° 000368-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COMS de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual se precisa el enlace: https://drive.google.com/drive/folders/15zzNm0RdEeGiTh7aoK2Wxoy_cNyZoUcC?usp=sharing ; al cual se adjuntó el panel fotográfico de la visita técnica a obra realizada el 14 de junio de 2018 por el monitor de campo del PRONIED.

Al respecto, la Comisión de Control solicitó al Contratista un informe sustentatorio referido a los trabajos que venía realizando el 14 de junio de 2018, es así que, mediante Carta n.° 018-2023 CONSORCIO VULCANO de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, su representante legal remitió el Informe n.° 001-2023 GAMP-RO/VARICK de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el Residente de Obra, quien señaló respecto a la colocación de lava ojos, que solo tenía información de su ubicación, sin especificación técnica alguna respecto a dicho equipo y que no fue considerado en presupuesto ni metrados y que fue un compromiso con la Institución Educativa su instalación, pero que no estaría enmarcado dentro del plazo contractual. No obstante, de la evaluación realizada, se verificó que en el plano "D-14 – Plano: Detalles Bloque "N" laboratorio" se consigna el detalle y características de la ducha de emergencia y lava ojos para su ejecución, con lo cual se desvirtúa lo indicado en el citado informe.

Respecto a lo señalado por el Contratista, referido a que la colocación de lava ojos no fue considerado en el presupuesto de obra, ni en los metrados, se tiene que mediante Carta n.° 067-2017-CONSORCIO VULCANO de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, el Contratista entregó a la Entidad el 9 de octubre de 2017 (antes de la fecha inicio de obra) el "Informe de compatibilidad 01" sin fecha **(Apéndice n.° 15)** emitido por el Residente de Obra, donde señaló como parte de las observaciones al proyecto la siguiente:

"(...)
DEL MOBILIARIO
(...)
Bloque N
- *(...)*
- *LA DUCHA DE EMERGENCIA Y LAVAOJOS (con todos sus detalles y accesorios) PLANO D-14 no está presupuestada, puesto que se tendría que considerar en los planos de instalaciones sanitarias."*

(...)"

Del párrafo anterior se evidencia que la observación de la ducha de emergencia y lava ojos estaba referida únicamente a no estar presupuestada, por no estar en los planos de instalaciones sanitarias; no existiendo observación al plano D-14 e incluso al plano A-20, donde se detalla la ubicación de la instalación y detalle del lava ojos respectivamente, siendo que, la información que contenía era expresa respecto a que se tenía que realizar los trabajos de colocación de ducha de emergencia y lava ojos en laboratorios que se encuentran ubicados en el primer y segundo nivel del bloque N, con los detalles especificados en el plano D-14.

Asimismo, respecto al "Informe de Compatibilidad 01" presentado por el Contratista y que contenía la precitada observación, el proyectista dio respuesta (a los 8 días de iniciada la obra), mediante documento s/n de 27 de octubre de 2017[12] **(Apéndice n.° 15)** y realizó la siguiente respuesta aclaratoria:

"RPTA: SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (SUMA ALZADA) Y LA PRELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ESTABLECE LA NORMA VIGENTE."

También, el Contratista representado por su Residente de Obra, el 1 de junio de 2018 (un día antes del término del plazo contractual de obra) anotó en el asiento n.° 400 su ejecución, precisando lo siguiente:

"(...) se procede a la verificación de implementación de laboratorios, inclusión ubicación de lavaojos con ducha no considerado en presupuesto (...)"

En la precitada anotación, el Residente de Obra señaló que se verificó la instalación de los lava ojos con ducha, **trabajos que debieron ejecutarse durante el plazo contractual, no obstante; al 14 de junio de 2018, durante la visita realizada a Obra,** el monitor de campo del PRONIED de la Unidad Zonal Arequipa, **verificó que los lava ojos no se habían colocado.**

Al respecto, para obras a ejecutarse bajo el sistema a suma alzada, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), ha establecido en la opinión n.° 129-2017/DTN de 8 de junio de 2017[13] **(Apéndice n.° 15)** lo siguiente:

[12] Carta s/n suscrita por el proyectista y con registro de trámite documentario de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero n.° 22790 del 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**.

[13] Opinión n.° *129-2017/DTN de 8 de junio de 2017, emitida por la Dirección Técnico Normativa:*
3.1Cuando se trataba de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, el contratista debía realizar la totalidad de trabajos considerados en el expediente técnico por el monto ofertado en su propuesta económica, la cual debió ser elaborada considerando la información contenida en los planos y los demás documentos que definían las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, según el orden de prelación contemplado en el numeral 1 del artículo 40 del anterior Reglamento.
3.2 Aun cuando en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico se hubiera omitido cierta información pero esta última hubiera sido detallada en otro documento (tal como los planos) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el

"(...) cuando en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico se hubiera omitido cierta información, pero esta última hubiera sido detallada en otro documento (tal como los planos) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se debían ejecutar; dicha falta de información no podía originar la aprobación de un adicional de obra".

En atención a lo señalado en la opinión, se advierte que pese a que los trabajos de instalación de lava ojos no estaban considerados en el Presupuesto de Obra del expediente técnico, **estos debieron ejecutarse dentro del plazo contractual, ya que se encontraban señalados en el plano "A-20 – Plano de Arquitectura Plantas y Cortes Bloques "N" y en el plano "D-14 – Plano de detalles Bloque N laboratorio" del expediente técnico**, más aún que fueron consignados por el Residente de Obra en el informe de compatibilidad 01 **(Apéndice n.° 15)**, por no haber sido presupuestados, pero no por alguna consulta respecto a su ejecución; no obstante, al 14 de junio de 2018, durante la visita realizada por el monitor de campo del PRONIED de la Unidad Zonal Arequipa, aún no se había realizado su colocación.

Conforme a lo desarrollado precedentemente en los literales A, B, y C; respecto a las partidas referidas a la instalación de proyectores en las aulas, limpieza final de obra e instalación de lava ojos en los laboratorios de física y química, eran trabajos propios de la ejecución de la obra, los cuales se encontraban detallados en el expediente técnico de la Obra, y que debieron concluir al término de la obra conforme al plazo contractual aprobado por la Entidad el 2 de junio de 2018; sin embargo, según Informe n.°015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018[14] **(Apéndice n.° 10)** de PRONIED, **dichas partidas aún se venían ejecutando al 14 de junio de 2018**, recomendándose a la Entidad, lo siguiente:

"(...)
La supervisión de la obra en el marco del RLCE deberá aplicar las penalidades del caso toda vez que la obra no ha culminado al 100% de acuerdo al expediente y sus modificaciones aprobadas en el plazo contractual previsto (02/06/2018).
(...)"
(El énfasis y subrayado nos corresponde)

Pese a lo antes señalado, María Alejandra Núñez Meza, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, mediante el Informe n.° 523-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, dio conformidad a la Valorización n.° 8, en la cual se valorizó al 100% la partida de limpieza final de obra, así mismo, mediante Informe n.° 527-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, dio conformidad a la Valorización n.° 9 en la que se valorizó al 100% la partida de instalación de proyectores; asimismo, no se implementó acción administrativa conducente para aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del Contratista y en perjuicio económico de la Entidad, y conforme se detallará ulteriormente.

CONOCIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS AL 14 DE JUNIO DE 2018

Conforme a lo señalado en los acápites anteriores y al Informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, se advirtió que al 14 de junio de 2018, aún se venían ejecutando partidas propias de la obra como son los trabajos de colocación de equipos en aulas

alcance de las prestaciones que se debían ejecutar; dicha falta de información no podía originar la aprobación de un adicional de obra pues, como lo indicaba su propia definición, una prestación adicional de obra era aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original.

[14] Comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 142-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)** por el jefe de la unidad zonal Arequipa del PRONIED.

(proyectores), instalación de los lava ojos en los laboratorios de física y química y limpieza general de la obra, pese a que el plazo contractual ya había culminado el 2 de junio de 2018 conforme al asiento de obra n.° 402 de 2 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)** del cuaderno de obra.

Al respecto, de la información entregada por la Entidad se ha verificado que mediante oficio n.° 142-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el Jefe de la Unidad Zonal de Arequipa de la PRONIED comunicó a la Entidad el informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)** emitido por el monitor de PRONIED, recibido por mesa de partes el 25 de junio de 2018 con expediente n.° 10824; siendo derivado para su atención el 26 de junio de 2018 a la Subgerencia de Obras Públicas y Proyecto a cargo de María Alejandra Núñez Meza, conforme se advierte de los sellos consignados en dicho oficio.

Dicho oficio n.° 142-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, conteniendo el informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, fue puesto en conocimiento del Supervisor de Obra Anibal Oswaldo Caso Arapa, mediante carta n.° 166-2018-SGOPYP/GDU-MDJLBYR de **27 de junio de 2018**[15] **(Apéndice n.° 10)** emitida por María Alejandra Núñez Meza, subgerenta de Obras Públicas y Proyecto, carta en la cual se le indicó lo siguiente:

> *"(…) Se le ordena atender todas la observaciones y recomendaciones realizadas por el PRONIED asimismo elaborar informe de las medidas correctivas adoptadas para la absolución de las mismas las cuales serán remitidas al MINEDU."*

Sin embargo, se tiene que tanto el Supervisor de Obra, como María Alejandra Núñez Meza, subgerenta de Obras Públicas y Proyecto, pese haber tomado conocimiento del Informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**; en el cual se recomendó expresamente que: "***La supervisión de la obra en el marco del RLCE deberá aplicar las penalidades del caso toda vez que la obra no ha culminado al 100% de acuerdo al expediente y sus modificaciones aprobadas en el plazo contractual previsto (02/06/2018)***"; transgrediendo sus funciones, no advirtieron que la obra no habría concluido el 2 de junio según lo señalado por el Contratista en la anotación en el asiento de obra n.° 402 de 2 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

Muy por el contrario, se advierte que María Alejandra Núñez Meza, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, **aprobó el Informe de Supervisión de Valorización n.° 8 sin fecha (Apéndice n.° 20)**, adjunto a la carta n.° 020-2018-CONSORCIO JESUS DE PRAGA de 10 de julio de 2028 **(Apéndice n.° 20)**, **al emitir el Informe n.° 523-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 12 de julio de 2018 (Apéndice n.° 20)**, mediante el cual dio conformidad a la Valorización n.° 8, correspondiente al mes de mayo de 2018, donde se valorizó la partida de limpieza final de obra, la cual no había sido ejecutada en dicho periodo. Así mismo, María Alejandra Núñez Meza, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, **aprobó el Informe de Supervisión de Valorización n.° 9 (Apéndice n.° 19)** adjunto a la carta n.° 022-2018-CONSORCIO JESUS DE PRAGA de 10 de julio de 2028 **(Apéndice n.° 19)**, al emitir el informe n.° 527-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**; mediante el cual dio conformidad a la Valorización n.° 9, correspondiente a los días 1 y 2 de mes de junio de 2018, donde se valorizó la partida de instalación de proyectores, la cual no había sido ejecutada a dichas fechas.

[15] Mediante oficio n.° 018-2023-CG/OC0353-VR-MDJLByR de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se solicitó al Supervisor de la Obra informe las acciones adoptadas respecto al informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018 emitido por el monitor de PRONIED; sin embargo, a la fecha de emisión del pliego no ha remitido respuesta alguna.

Así también, se tiene que mediante Acta de Verificación y Recepción de Obra de **23 de julio de 2018 (Apéndice n.° 22)**, (María Alejandra Núñez Meza, esta vez como miembro del comité de recepción[16]), dio conformidad a la recepción de obra, consignando en la misma, como término de obra el 2 de junio de 2018, lo cual no correspondía a la realidad, dado que a esta fecha la obra no había concluido ello conforme lo señalado precedentemente. Cabe precisar que, mediante oficio n.°123-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)** el PRONIED informó que respecto al oficio n.° 142-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA no se ha encontrado registros de respuesta alguna por parte de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero."

DE LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA

En el sub numeral 3.12.1. del numeral 3.12 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del procedimiento de selección se estableció lo siguiente:

"(...) 3.12. PENALIDADES
3.12.1.PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133° del Reglamento.
(...)".

Aunado a ello se tiene que de la revisión a la cláusula décima cuarta del Contrato n.º 006-2017-MDJLBYR de 1 de setiembre de 2017, se estableció lo siguiente:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse."

En ese sentido, se debe señalar, que la penalidad por mora es aplicada cuando el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de prestaciones que conforman el contrato y se aplica automáticamente por cada día de atraso hasta por un máximo del 10% del monto del contrato o del ítem que debió ejecutarse, conforme se encuentra regulada en los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es por ello que, el Contratista se encontraba obligado al cumplimiento del plazo contractual establecido, teniendo como plazo máximo para su término, el 2 de junio de 2018, asimismo se tiene que de la revisión al asiento de obra n.° 402 de 2 de junio de 2018, el residente señala: *"(...)contratista ha cumplido con la ejecución de todas las partidas según el expediente técnico y adicional de obra de acuerdo al plazo del proyecto por lo que se solicita a la supervisión que informe a la entidad a fin de que se proceda con la conformación del Comité de Recepción de obra*".

[16] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 581-2015-MDJLByR de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**.

Sin embargo, se tiene que mediante Informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el monitor de campo del PRONIED durante la visita realizada a la Obra el 14 de junio de 2018, encontró que aún se estaban ejecutando partidas propias de la obra, pese a que estos según el plazo contractual y lo anotando en el asiento n.° 402 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 8)**, ya habrían culminado el 2 de junio de 2018, por lo tanto al no cumplir las prestaciones del contrato vigente dentro del plazo establecido, María Alejandra Núñez Meza, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, debió de aplicar las penalidades correspondientes de acuerdo a lo recomendado por el monitor de PRONIED mediante el Informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, en concordancia con lo señalado en el artículo 132° del Reglamento donde establece que: "*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales*".

Más aún si conforme a la convocatoria y procedimiento de selección para la ejecución de la obra esta era a suma alzada y bajo la modalidad de llave en mano, lo cual implica que se entregue la misma con el mobiliario y funcionamiento de los mismos, condición que no se habría cumplido.

Por lo que dichas circunstancias se enmarcan en la causal de *"retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso";* por lo tanto, teniendo en cuenta que la obra debió concluir físicamente el 2 de junio de 2018, y que al 14 de junio de 2018 aún se venían ejecutando partidas contractuales de la obra según la Visita Técnica a Obra por parte del monitor de campo del PRONIED, la empresa Contratista objetivamente **habría incurrido en un atraso injustificado de 12 días**, por lo que le correspondía la aplicación de penalidad; sin embargo, hasta la fecha que se aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato de obra (25 de octubre de 2019) mediante Resolución Jefatural Nº 151-2019-MDJLBYR/A/GM/OAF de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, no se advierte que la Entidad haya efectuado algún cobro de penalidad a favor de la Entidad, más aún expresa en dicho documento su conformidad.

Así también se tiene que mediante Informe n.° 304-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)** remitido mediante oficio n.° 45-2023-GDU/MDJLBYR de 5 de abril de 2023, la Entidad señaló que no se ha cobrado la penalidad respectiva; por lo que, la Comisión de Control procedió a efectuar su cálculo teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la obra fue de 227 días calendarios: 180 días según contrato de obra, 35 días calendarios de la ampliación de plazo n.º 1 y 12 días calendarios de la ampliación de plazo n.º 2, y que la fecha de término programada fue el 2 de junio de 2018.

Para el cálculo de la penalidad por mora aplicable[17], se consideró los retrasos en la culminación de la obra, para lo cual se ha efectuado el siguiente cálculo:

[17] Para el cálculo de la penalidad diaria, se aplicó la fórmula contenida en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con la cláusula décima cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 006-2017-MDJLBYR de 1 de setiembre de 2017:
"***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES***
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."

CUADRO N° 2
CUANTIFICACIÓN DEL RETRASO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA

Fecha de término de obra programada calculada por la comisión en base a la visita PRONIED (a)	Fecha de término de obra contractual y anotación de cuaderno de obra (b)	Retraso (c) = (a)- (b) (días calendario)
14/6/2018	2/6/2018[18]	12

Fuente: Informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE LA PENALIDAD

Monto del contrato vigente (a) = monto vigente S/ (*)	Plazo en días			Penalidad diaria (e) 0.10 x (a)=657 770,97 0.15 x (d)=34.05 S/	Penalidad por mora (f) = (d) x (e) S/	Penalidad máxima por mora (10%)
	Plazo vigente, contratado y ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 aprobadas (b) (días calendario)	Ejecución de trabajos según visita PRONIED (c) (días calendario) (**)	Días de atraso injustificado (d) = (c) - (b) (días calendario)			
6 577 709,97 = (6 003 524,00+584 955,42)-10769,45	227	239	12	19 317,79	**231 813,48**	657 770,97

Fuente: Contrato n.° 006-2017-MDJLBYR de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, Resolución de Alcaldía n.° 163-2018-MDJLBYR de 13 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, en la que se aprobó el Adicional n.° 1 por S/ 584 955,42 y el Deductivo n.° 1 por S/ 10 769,45.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control

Por lo tanto, correspondía aplicar una penalidad por mora al Contratista ascendente a **S/ 231 813,48**.

De lo señalado precedentemente se advierte que según anotación en el asiento n.° 402 **(Apéndice n.° 8)**, del cuaderno de obra de 2 de junio de 2018, el Contratista comunicó a la Entidad que había cumplido con la ejecución de todas las partidas de la obra el 2 de junio de 2018; sin embargo, según informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)** emitido por el monitor de campo del PRONIED, se ha verificado que al **14 de junio de 2018** aún se venía ejecutando los trabajos de instalación de proyectores en las aulas, limpieza final de obra e instalación de lava ojos en los laboratorios de física y química, trabajos que corresponden a **"Partidas Contractuales"** y que debieron concluirse al término del plazo de ejecución contractual (2 de junio de 2018), informe que fue puesto de conocimiento de María Alejandra Núñez Meza, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, quien no alertó la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pese a ser advertido por el PRONIED previo al acto de "Recepción de Obra"; muy por el contrario aprobó el pago de la valorizaciones n.os 8 y 9 **sin observaciones**, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 231 813,48; al no haberse generado el cobro de la penalidad correspondiente ante el retraso injustificado por parte del Contratista.

[18] Según lo consignado en el asiento n.° 402 de 2 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)** del cuaderno de Obra y lo consignado en la Resolución Jefatural N° 151-2019-MDJLBYR/A/GM/OAF de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

2. BIENES FALTANTES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS "22.01 SET DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO COMPUESTO POR MANUALES, MAQUETAS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL TEMA", "23.01 CABALLETE REGULABLE PARA DIBUJO" Y "23.03 CABALLETE FIJO PARA OLEO".

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 581-2015-MDJLByR de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, la Entidad conformó el comité de verificación y recepción de Obras de la Entidad en adelante el "Comité de Recepción", integrado por: Dante Hernán Del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano (Presidente), María Alejandra Núñez Meza, subgerente de Obras Públicas y Proyectos (miembro); y Jesús Aurelio Meza Pantigoso, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales (miembro).

Sobre el particular, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"El Comité de Recepción inicia junto al Contratista, el procedimiento de recepción de Obra, para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas*", por lo que los miembros del Comité de Recepción deben verificar la correspondencia entre lo señalado en los planos y especificaciones técnicas de las partidas de la Obra con lo ejecutado físicamente en Obra. Es así que, el **25 de junio de 2018** el Comité de Recepción se instaló en la Institución Educativa Inmaculada Concepción y procedió a verificar el fiel cumplimiento de la ejecución de Obra.

Por lo que se suscribió el documento: "Acta de Verificación y Recepción de Obra Con observaciones" de 25 de junio de 2018[19] **(Apéndice n.° 22)**, precisando que en dicho acto el Comité no realizó ninguna observación referente a las partidas contractuales "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema", "23.01 Caballete regulable para Dibujo" y "23.03 Caballete fijo para Oleo", correspondientes al ítem 21"IMPLEMENTACIÓN TALLERES Y EDUCACIÓN" del expediente técnico de la Obra.

Posterior a ello, el **23 de julio de 2018**, el Comité de Recepción, efectuó la segunda visita a la Obra, contando con la participación de Anibal Oswaldo Caso Arapa, Supervisor de Obra, Gino Muñóz Ponce, residente de Obra y de Eva Silvana Bellatín Pérez, directora de la Institución Educativa Inmaculada Concepción, a fin de verificar el levantamiento de observaciones consignadas en el acta de verificación y recepción de obra con observaciones de 25 de junio de 2018[20] **(Apéndice n.° 22)**; acto en el cual procedieron a dar conformidad a la recepción de la Obra, señalando lo siguiente:

> *"Después de constatado la ejecución de las partidas según expediente técnico de obra, verificado la existencia de los* ***equipos y mobiliario*** *de cada uno de los ambientes, verificado el buen funcionamiento del sistema eléctrico y sanitario,* ***la Comisión procede a levantar la Presente Acta y dar por concluida la ejecución de la obra, quedando encargada la Gerencia Ejecutora de coordinar la entrega al sector que corresponda, para su custodia, y mantenimiento pertinente****. (...)".* El resaltado y subrayado es agregado.

[19] Se contó con la participación de Anibal Oswaldo Caso Arapa, supervisor de Obra, Gino Muñóz Ponce, residente de Obra y Víctor Manuel Riquelme Aguilar, represente legal del Consorcio Vulcano.

[20] Mediante el acta de verificación y recepción de obra con observaciones de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)** no se realizaron observaciones respecto a las partidas contractuales "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema", "23.01 caballete regulable para dibujo" (26 unidades) y "23.03 caballete fijo para oleo" (26 unidades).

Así mismo, mediante carta n.° 006-2023-CONSORCIO VULCANO de 11 de febrero 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el contratista señaló lo siguiente:

> *"(...) se verifica que en el "Acta de verificación y recepción de obra", se afirma haber "(...)* ***constatado la ejecución de partidas según expediente técnico de obra (...)****", por lo que, al no contar con documentación con información que difiera de lo indicado en el acta, se concluye que dichas partidas fueron recepcionadas junto con el total de la obra (...)".*

Del párrafo anterior se advierte que el Contratista[21] señala que según el acta de verificación y recepción de Obra de 23 de julio de 2018, el comité de recepción constató la ejecución de todas las partidas, y se reafirma en señalar que este ha cumplido con las prestaciones totales, las cuales fueron la construcción de infraestructura educativa primaria, infraestructura educativa secundaria, infraestructura exterior, implementación de equipos y mobiliario en diferentes ambientes, implementación de la orquesta musical del colegio y la implementación de talleres y educación.

Así mismo, los miembros del comité de recepción mediante los documentos: carta n.° 002-2023-MANM de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)** suscrita por María Alejandra Núñez Meza, documento s/n de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)** suscrito por Dante Hernán Del Castillo Churata; y, documento s/n de 5 de junio de 2023[22] **(Apéndice n.° 24)** suscrito por Jesús Aurelio Meza Pantigoso, confirmaron que efectuaron la recepción de la obra, encontrándose conforme respecto del cumplimiento de las partidas contractuales, que contenían la entrega de bienes.

Por lo tanto, según el acta de verificación y recepción de obra de 23 de julio de 2018, todas las partidas correspondientes a la ejecución de la Obra, habrían sido verificadas y recibidas sin observaciones por el Comité de Recepción, lo cual ha sido ratificado por el Contratista mediante Carta n.° 006-2023-CONSORCIO VULCANO de 11 de febrero 2023 y los miembros del Comité de Recepción de Obra.

Sin embargo, la Directora de la Institución Educativa Inmaculada Concepción, indicó que los bienes correspondientes a las partidas contractuales "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema", "23.01 caballete regulable para dibujo" (26 unidades) y "23.03 caballete fijo para oleo" (26 unidades) **no le fueron entregados a la fecha**.

Al respecto, de la revisión a las especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico contractual de la Obra, se ha verificado que dichas partidas se encuentran dentro del ítem 21"IMPLEMENTACIÓN TALLERES Y EDUCACIÓN", tal como se detalla a continuación:

[21] Mediante oficio n.° 018-2023-CG/OC0353-SCE de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se solicitó al Consorcio Vulcano, que sustente documentalmente la preexistencia de dichos bienes, documento que hasta el cierre del presente pliego no fue atendido por la empresa Contratista.

[22] Mediante documento s/n de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)** suscrito por Dante Hernán Del Castillo Churata y mediante documento s/n de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)** suscrito por Jesús Aurelio Meza Pantigoso, señalaron que en la recepción de la obra participó la Directora de la institución educativa Inmaculada Concepción dando también su conformidad; sin embargo, de la revisión al convenio n.° 146-2017-MINEDU del 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito entre el Ministerio de Educación (MINEDU), y la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, así como de la verificación al contrato n.° 006-2017-MDJLBYR de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre la Entidad y el Contratista, se advierte que en ninguna de las cláusulas se considera a la directora y docentes de la I.E Inmaculada Concepción, como personas que conformarían el comité de recepción de la obra.

CUADRO N° 4
PARTIDAS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE OBRA "04 – IMPLEMENTACIÓN TALLERES Y EDUCACIÓN"

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
21	**IMPLEMENTACIÓN TALLERES Y EDUCACIÓN**				
22	**AREA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO**				
22.01	Set de educación para el trabajo compuesto por manuales	unid	1.00	7 578,00	7 578,00
23	**TALLER DE ARTES PLÁSTICAS**				
23.01	Caballete regulable para dibujo	unid	26.00	325,00	8 450,00
23.02	Caballete reclinable de mesa	unid	26.00	280,00	7 280,00
23.03	Caballete fijo para oleo	unid	26.00	550,00	14 300,00
23.04	Tablero	unid	26.00	30,00	780,00
23.05	Banco de metal y madera	unid	26.00	95,00	2 470,00
23.06	Paletas	unid	26.00	15,00	390,00
23.07	Pinceles N° 2, 3 , 5, 8 para oleo acuarela	unid	26.00	24,00	624,00
23.08	Estante para guarda materiales	unid	1.00	2 500,00	2 500,00
COSTO DIRECTO					44 372,00
GASTOS GENERALES				7.5%	3 327,90
UTILIDAD				5.0%	2 218,60
SUB TOTAL					49 918,50
IGV.				18%	8 985,33
PRESUPUESTO TOTAL					58 903,83

Fuente: Expediente técnico de la obra.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

De la revisión a las especificaciones técnicas de la partida contractual "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema" del expediente técnico de la Obra, se ha verificado que este consistía en la entrega de libros de las siguientes materias: herrería, panadería, decoración de tortas, peinados, hierro forjado, fiestas y buquetes, taller y técnicas del pan, puertas y ventanas, manual práctico del automóvil, cocina peruana corte y confección, decoración de torta, crianza de cuyes, piscicultura truchas (dos libros por cada materia y *similar al de editora Dalmau socias España*), así mismo se ha verificado que se encontraba presupuestada en el expediente técnico, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N°5
PARTIDA "22.01 SET DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO COMPUESTO POR MANUALES MAQUETAS Y MATERIALES" CONSIGNADA EN EL PRESUPUESTO DE OBRA

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
22.01	SET DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO COMPUESTO POR MANUALES MAQUETAS Y MATERIALES	Und	1,00	7 578,00	7 578,00

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Respecto de las partidas "23.01 caballete regulable para dibujo" y "23.03 caballete fijo para oleo", del expediente técnico de la Obra, se ha verificado que tienen las siguientes especificaciones técnicas:

"(...)
23.01 CABALLETE REGULABLE GRANDE PARA DIBUJO
- ✓ *De madera de pino o aguano*
- ✓ *Con repisa para poner utensilios*

- ✓ *Regulación altura por cremallera metálica*
- ✓ *Palo central inclinable hacia delante ideal para evitar reflejos al pintar*
- ✓ *Medida max en altura de lienzo: 124cm*

(...)

22.03 CABALLETE FIJO PARA OLEO

- ✓ *Elaborado con:*
- ✓ *Reglas* de 1"x2"=160 cm (63") Patas laterales
- ✓ *1 Regla de 1"x2"=147.5 cm (58") Pata trasera*
- ✓ *1 Regla de 1"x2"=31 cm (12.25") Unión horizontal superior*
- ✓ *1 Regla de 1"x2"=70 cm (27.5") Unión horizontal inferior*
- ✓ *trozo de 1"x2"=5 cm (2") Anclaje Pata trasera*
- ✓ *1 Regla de 1"x2"=127 cm (50") Soporte vertical*
- ✓ *Reglas de 0.5"x2"=92 cm (36.25") Soporte Horizontal*
- ✓ *1 trozo de 1"x2"=10 cm (4") Ajuste superior*
- ✓ *1 Tornillo 5/16 de 3.5" cabeza redonda, con arandela y palomilla (Anclaje pata trasera)*
- ✓ *Tornillos ¼ 2.5" con arandela y palomilla (Fijación soporte horizontal)*
- ✓ *6 Tornillos 3/16 2.5" con arandela y tuerca (uniones y ajuste superior)*
- ✓ *1 tornillos punta fina de 1.5" para madera (unión superior del soporte vertical)*
- ✓ *Cuerda o cadena para sujetar la pata trasera*
- ✓ *2 cárcamos o torninillos de ojo, cerrados (amarrar la cadena o cuerda)*

(...)"

Así también, se ha verificado que las partidas "23.01 CABALLETE REGULABLE PARA DIBUJO" y "23.03 CABALLETE FIJO PARA OLEO", se encuentran presupuestadas en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 18)**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N°6
PARTIDAS CORRESPONDIENTES A "23 TALLER DE ARTES PLÁSTICAS" CONSIGNADAS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
23	**TALLER DE ARTES PLÁSTICAS**				
23.01	CABALLETE REGULABLE PARA DIBUJO	und	26,00	325,00	8 450,00
23.02	CABALLETE RECLINABLE DE MESA	und	26,00	280,00	7 280,00
23.03	CABALLETE FIJO PARA OLEO	und	26,00	550,00	14 300,00
23.04	TABLERO	und	26,00	30,00	780,00
23.05	BANCO DE METAL Y MADERA	und	26,00	95,00	2 470,00
23.06	PALETAS	und	26,00	15,00	390,00
23.07	PINCELES N° 2,3,5,8 PARA OLEO ACUARELA	und	26,00	24,00	624,00
23.08	ESTANTE PARA GUARDAR MATERIALES	und	1,00	2 500,00	500,00
				Total	34 794,00

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Seguidamente se ha verificado que la partida "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema", ha sido valorizada al 100% en la valorización n.° 9 correspondiente a junio de 2018 y pagada al 100% según comprobante de pago n.° 21974 de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.

Así mismo, en cuanto a las partidas "23.01 Caballete regulable para Dibujo" y "23.03 Caballete fijo para Oleo" del ítem "taller de Artes plásticas", se ha verificado que fueron valorizadas al 100% de su ejecución en la valorización n.° 8 y cancelada según comprobante de pago n.° 21975 de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 20)** respectivamente; valorización que fue aprobada por el

Supervisor de Obra y la Subgerente de Obras Públicas y Proyectos; situación que permite evidenciar que dichos bienes fueron entregados a la Entidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados*** *contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial*". (El énfasis y subrayado nos corresponde).

Por lo tanto, se ha verificado que la partida "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema", y las partidas "23.01 caballete regulable para dibujo" y "23.03 caballete fijo para oleo", se encontraban detalladas en el presupuesto y especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra, las mismas que fueron recibidas durante la recepción de la obra, así mismo fueron valorizadas y pagadas al 100%; sin embargo, según lo informado por la Directora de la Institución Educativa Inmaculada Concepción, no le fueron entregados a la fecha, tal como lo detalla en los siguientes documentos:

- Respecto a la partida **"22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema"**, se tiene que la Directora de la Institución Educativa, mediante oficio n.° 0335-2018-DIE"IC" de 7 de diciembre de 2018[23] **(Apéndice n.° 25)**, solicitó al alcalde de la Entidad, Ronald ibañez Barreda, la entrega de set de Educación Para el Trabajo, señalando lo siguiente:

 "El motivo de este documento es solicitar a su despacho se sirva ordenar a quien corresponda acerca de indicarnos en que consiste el set de Educación para el Trabajo que aparece en diversa hojas del Expediente Técnico (...).

 Según se observa dicho set tiene un valor de 7778,00 soles y en la hoja de análisis de costos unitarios Sub presupuesto 04: Implementación talleres y educación, partida 22.01. indica Set de Educación para el Trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales; ***los mismos que no hemos recibido en ningún momento por parte del Consorcio "Vulcano".***

 Por tal montivo solictamos a Ud. ***Se sirva comunicarnos en que materiales específicamente consiste el set de Educación para el Trabajo y ordenar al Consorcio "Vulcano" la entrega respectiva de dicho set.***". El resaltado es agregado.

- Cabe precisar que, la Directora de la Institución Educativa, mediante oficio n.° 0349-2018-DIE"IC" de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, hizo llegar al Residente de Obra el documento s/n de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)** con el asunto "*Requerimiento del área de educación para el trabajo 2018*", elaborado por los docentes del Área de Educación para el Trabajo de la Institución Educativa, respecto de lo cual el Residente de Obra suscribió con la Directora y profesores de la Institución Educativa, el "Acta de acuerdos entre Consorcio Vulcano y la II.EE. Inmaculada Concepción acerca de la implementación del área de EPT" sin fecha **(Apéndice n.° 25)**, donde se acordó la entrega de materiales que el Consorcio debía proveer para el área de Educación para elTrabajo, señalando:

 "La empresa "Vulcano" se compromete entregar a la II.EE. "Inmaculada Concepción" los siguientes materiales:

[23] Mediante oficio n.° 033-2023-DIE"IC" de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la Directora de la institución educativa Inmaculada Concepción, confirmó que a la fecha no ha recibido ningún material respecto a la partida "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema".

***Todo el material de electricidad que consta en el documento que se adjunta al oficio 349-2018-DIE"IC" del 18 de diciembre**; y en lo referente a cómputo se compromete a realizar el cableado de poder, instalación y data del ambiente de cómputo,(...)*
***La entrega de materiales y la instalación antes mencionada se entregarán hasta el 30 de abril de 2019**."* El resaltado es agregado.

- Respecto a lo antes señalado, se puede verificar que el contratista se comprometió a entregar materiales para el área de Educación para el Trabajo como es material de electricidad, cableado de poder, instalación y data del ambiente de cómputo; sin embargo, los bienes mencionados no están relacionados con las especificaciones técnicas de la partida contractual "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema" el cual consistía en la entrega de libros, ni relacionados a los bienes de las partidas "23.01 caballete regulable para dibujo" y "23.03 caballete fijo para oleo" del expediente técnico de la Obra.

- En cuanto a las partidas **"23.01 caballete regulable para dibujo" y "23.03 caballete fijo para oleo"**, la Directora de la Institución Educativa Inmaculada Concepción, mediante oficio n.° 0353-2018-DIE"IC" de 26 de diciembre de 2018[24] **(Apéndice n.° 26)**, solicitó al Alcalde de la Entidad, Ronald Ibáñez Barreda, la entrega de material faltante de taller de arte, señalando lo siguiente:

 "(...)
 El motivo de este documento es para señalar a su despacho se sirva ordenar a quien corresponda se nos entregue el siguiente material faltante del taller de arte (...)
 El material es el siguiente:

Cantidad	Material	Observación
26	Caballetes regulables para dibujo	No se ha recibido
26	Caballetes fijos de oleó	No se ha recibido

 (...)
 Se ha recibido los caballetes de mesa pero no son reclinables sino fijos(...)."

- Mediante carta n.° 478-2018-SGOPYP/GDU-MDJLBYR de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, el Subgerente de Obras Públicas y Proyectos le requirió al Contratista que cumpla con subsanar las observaciones del oficio n.° 0353-2018-DIE"IC" de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)** presentado por la Directora de la Institución Educativa. Al respecto, mediante oficio n.° 06-2023-CG/OC0353-SCE de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se requirió al Contratista informe las acciones realizadas respecto a las observaciones comunicadas; sin embargo, hasta el cierre del presente pliego aún no ha contestado dicho requerimiento de información.

- Cabe precisar que, mediante oficio n.° 0189-2018-DIE"IC" de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)** con expediente n.° 13396-2018 la Directora de la Institución Educativa, comunicó a la Entidad observaciones a la ejecución de partidas de la obra, para lo cual adjuntaron diferentes actas entre ellas el "Acta de taller de arte" donde se advierte que la

[24] Mediante oficio n.° 104-2023-DIE"IC" de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** la Directora de la Institución Educativa Inmaculada Concepción, confirmó que los materiales correspondientes al taller de Arte, que no le fueron entregados son los 26 caballetes regulables para dibujo y los 26 caballetes fijos de óleo, documento al cual adjuntó el oficio n.° 004-2019-DIE "IC" de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual la Directora de la Institución Educativa Inmaculada Concepción le remitió al Residente de la Obra el requerimiento del mobiliario de Arte según el informe n.° 01 de 4 de enero de 2019 emitido por los docentes de Arte.

docente de Arte verificó un solo tipo de caballete[25]. Así mismo se ha verificado que del reporte de trámite documentario de la Entidad denominado "Seguimiento documentario por registro" s/n y sin fecha, se advierte que dicho expediente n.° 13396-2018 fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Mediante oficio n.° 104-2023-DIE"IC" de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** la Directora de la Institución Educativa Inmaculada Concepción, confirmó que los materiales correspondientes al taller de Arte, que no le fueron entregados son los 26 caballetes regulables para dibujo y los 26 caballetes fijos de óleo, documento al cual adjuntó el oficio n.° 004-2019-DIE "IC" de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual la Directora de la Institución Educativa Inmaculada Concepción le remitió al Residente de la Obra el requerimiento del mobiliario de Arte según el informe n.° 01 de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)** emitido por los docentes de Arte.

En tal sentido, de acuerdo a lo señalado por la Directora de la Institución Educativa, no le entregaron los bienes correspondientes a la partida "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema", así como también los bienes de las partidas "23.01 caballete regulable para dibujo" y "23.03 caballete fijo para oleo", **reportando de esta manera la inexistencia de los bienes en la Institución Educativa**.

Por lo que, de acuerdo a lo antes señalado y a las especificaciones técnicas de dichas partidas, la Comisión de Control efectuó una visita a la Institución Educativa Inmaculada Concepción, a fin de constatar la existencia de los bienes en dicha Institución Educativa, suscribiéndose el acta de inspección n.° 1-2023-CG/OC0353-SCE de 30 de mayo de 2023[26] **(Apéndice n.° 28)**, en la que participaron miembros de la comisión del Servicio de Control, personal de la Institución Educativa y funcionarios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en dicha acta se dejó constancia que los bienes correspondientes a la partida "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales maquetas y materiales necesarios para el tema" que consistía en la entrega de libros de diversas materias, y los bienes correspondientes a las partidas "23.01 Caballete regulable para dibujo" y "23.03 Caballete fijo para oleo", **no se encontraron físicamente en los ambientes de la citada Institución Educativa**, precisando además lo siguiente:

"(...)
De la verificación a los ambientes de la I.E Inamculada Concepción se ha constatado que no existen los libros que comprenden a la partida set de eduación para el trabajo, la señorita Yaneth Amado encargada de la biblioteca señala que en su oficina no existen libros correspondientes a la partida Set de educación para el trabajo.

[25] Respecto al "Acta de verificación de implementación de taller de arte" de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)** suscrito por Viviana Gladys Montes Garay, docente de Arte de la institución educativa Inmaculada Concepción, se advierte ciertas inconsistencias en relación a la verificación que hizo de los "26 caballetes fijos para óleo", por lo que mediante documento de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)** dirigido a la comisión de control, precisó lo siguiente:
"(...)
Existe contradicción en el acta de verificación de implementación del Taller de arte de 1 de agosto de 2018, donde se indica que se verifico "26 caballetes fijos para óleo" porque, en la lista de la (imagen N° 19, que me entrego la sub directora para la verificación, era el único mobiliario caballete que observé en el aula y se desconocía de las especificaciones técnicas del mobiliario como se indica en el oficio N° 353-2018 "IC" de 26 de diciembre de 2018 enviado posteriormente por la Sra. Directora Eva Bellatín Pérez.(...)
En esa fecha de verificación, (1 de agosto del 2018) no se me entrego ningún documento donde se señalaba los tipos de caballetes que deberían haber entregado, (...).
Luego que la Sra. directora Eva Bellatin Pérez informara (el 26 de diciembre de 2018) de la existencia de ese documento del expediente técnico (...), se llegó a la conclusión que eran 3 tipos de caballetes que se debieron recibir en el taller: 26 caballetes regulables para dibujo, 26 caballetes reclinables de mesa y 26 caballetes fijos de óleo; pero solo verificaron 26 caballetes de un solo tipo, por el tamaño parecen ser caballetes de mesa pero no son reclinables, si no fijos; a la fecha estos se encuentran en la institución educativa, sin embargo no tienen utilidad por su tamaño. Finalmente indico que se verificó solo un tipo de caballete (...)".

[26] En dicha visita de inspección participaron miembros de la comisión de control, el Subgerente de Obras Públicas y Proyectos de la Entidad, Danilo Mamani Chacon; Eva Bellatin Perez, directora de la institución educativa Inmaculada Concepción; Viviana Montes Garay y Erika Campano Mendoza docentes de arte de la Institución Educativa.

(...)".

Así mismo, en el acta de inspección n.° 1-2023-CG/OC0353-SCE de 30 de mayo de 2023[27] **(Apéndice n.° 28)** se precisó que de la verificación a las instalaciones de la institución Educativa no existen los caballetes regulables grande para dibujo ni los caballetes fijos para óleo, por lo que se detalló los bienes encontrados en las instalaciones de la Institución Educativa respecto a la partida "23.00 taller de artes plásticas", donde se precisó lo siguiente:

CUADRO N° 7
BIENES ENCONTRADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA "23.00 TALLER DE ARTES PLÁSTICAS"

"Partida	Partida "23.00 Taller de artes plásticas"	Unidad	Metrado	Cantidad recibida
23.01	CABALLETE REGULABLE PARA DIBUJO	und	26,00	No existe ninguna
23.02	CABALLETE RECLINABLE DE MESA	und	26,00	26,00 und no reclinables
23.03	CABALLETE FIJO PARA OLEO	und	26,00	No existe ninguna
23.04	TABLERO	und	26,00	26,00 und
23.05	BANCO DE METAL O MADERA	und	26,00	26,00 und
23.06	PALETAS	und	26,00	26,00 und
23.07	PINCELES N° 2,3,5,8 PARA OLEO ACUARELA	und	26,00	26,00 und
23.08	ESTANTE PARA GUARDAR MATERIALES	und	1,00	1,00 und"

Fuente: Acta de inspección n.° 1-2023-CG/OC0353-SCE de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

IMAGEN N° 7
VERIFICACIÓN DE LOS CABALLETES ENCONTRADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN



En la vista se observa los caballetes entregados por el contratista partida 23.02, dichos caballetes no son reclinables y tiene una altura de 74 cm.

Fuente: fotografías obtenidas durante la visita de inspección del 30 de mayo de 2023

[27] Mediante Actas de Inspección de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, entre representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, y representantes de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, se verificó que en la Gerencia de Desarrollo Urbano y los almacenes de la municipalidad, no existe bienes de la obra en referencia.

De lo antes señalado se advierte que, según el acta de inspección n.° 1-2023-CG/OC0353-SCE de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, los bienes correspondientes a las partidas partida "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales maquetas y materiales necesarios para el tema", "23.01 Caballete regulable para Dibujo" y "23.03 Caballete fijo para Oleo", no se encontraron en la Institución Educativa Inmaculada Concepción, por lo tanto dichos bienes se habrian perdido con posterioridad a la recepción de la obra que se realizó el 23 de julio de 2018, y que a la fecha la Institución Educativa no ha podido hacer uso de los mismos, constituyendo de esta manera un perjuicio económico para la Entidad por el monto total de dichas partidas.

En cuanto a la partida "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema", se ha verificado que dicha partida ha sido valorizada al 100% en la valorización n.° 9 correspondiente a junio de 2018 y pagada según comprobante de pago n.° 21974 de 23 de agosto de 2018, siendo el monto valorizado al 100% y pagado por la precitada partida que incluye los gastos generales, utilidad e IGV, y conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA "22.01 SET DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO COMPUESTO POR MANUALES MAQUETAS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL TEMA" QUE INCLUYE GASTOS GENERALES, UTILIDAD E IGV

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
22.01	SET DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO COMPUESTO POR MANUALES MAQUETAS Y MATERIALES	und	1,00	7 578,00	7 578,00
COSTO DIRECTO					7 578,00
GASTOS GENERALES				7,5%	568,35
UTILIDAD				5,0%	378,90
SUBTOTAL					8 525,25
IGV				18%	1 534,55
PRESUPUESTO TOTAL					**10 059,80**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-KGB de 6 de junio de 2023.

Con relación a las partidas "23.01 Caballete regulable para dibujo" y "23.03 Caballete fijo para óleo" del ítem 21 "IMPLEMENTACIÓN TALLERES Y EDUCACIÓN", que no se encontraron en la Institución Educativa, se muestra el monto valorizado al 100% y pagado por la precitada partida que incluye los gastos generales, utilidad e IGV, según se verifica en la valorización n.° 9 correspondiente a junio de 2018 y pagada según comprobante de pago n.° 21974 de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.

CUADRO N° 9
VALORIZACIÓN DE "23.01 CABALLETE REGULABLE PARA DIBUJO" y "23.03 CABALLETE FIJO PARA OLEO", QUE INCLUYE GASTOS GENERALES, UTILIDAD E IGV

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
23	**TALLER DE ARTES PLÁSTICAS**				
23.01	CABALLETE REGULABLE PARA DIBUJO	und	26,00	325,00	8 450,00
23.03	CABALLETE FIJO PARA OLEO	und	26,00	550,00	14 300,00
COSTO DIRECTO					22 750,00
GASTOS GENERALES				7,5%	1 706,25
UTILIDAD				5,0%	1 137,50
SUBTOTAL					25 593,75
IGV				18%	4 606,88
PRESUPUESTO TOTAL					**30 200,63**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-KGB de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Por lo tanto, el monto total de dichas partidas no entregadas a la Institución Educativa, asciende a S/ 40 260,43; siendo S/ 10 059,80 por el pago de la partida "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales maquetas y materiales necesarios para el tema"; y, S/ 30 200,63 por el pago de las partidas "23.01 Caballete regulable para dibujo" y "23.03 Caballete fijo para óleo".

Al respecto, en el Acta de Verificación y Recepción de Obra de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, se señaló lo siguiente:

> *"Después de constatado la ejecución de las partidas según expediente técnico de obra, verificado la existencia de los equipos y mobiliario de cada uno de los ambientes, verificado el buen funcionamiento del sistema eléctrico y sanitario,* ***la Comisión procede a levantar la Presente Acta y dar por concluida la ejecución de la obra, quedando encargada la Gerencia Ejecutora de coordinar la entrega al sector que corresponda, para su custodia, y mantenimiento pertinente****. (...)".* El resaltado y subrayado es agregado.

En mérito a lo señalado precedentemente se advierte que los funcionarios de la Entidad recepcionaron la Obra, dando conformidad a su ejecución de la misma mediante Acta de Verificación y Recepción de Obra de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, acta en la cual señalaron que la obra en mención "***quedaba a cargo de la Gerencia Ejecutora[28] de la Entidad para coordinar la entrega al sector que corresponda, para su custodia, y mantenimiento pertinente"***.

Al respecto, el convenio n.° 146-2017-MINEDU del 6 de marzo de 2017[29] **(Apéndice n.° 3)**, estableció que la Entidad asumía la responsabilidad de la ejecución de la Obra, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[30], la Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano de línea de la Entidad encargado de ejecutar obras de infraestructura urbana; por lo tanto, la función de coordinar la entrega de la obra al sector correspondiente, para su custodia, y mantenimiento recaía en el Gerente de Desarrollo Urbano, Dante Hernán Del Castillo Churata, más aún que participó en la recepción de la Obra en su calidad de Presidente del Comité de Recepción de la Obra.

Más aún que, según el resumen ejecutivo[31] sin fecha **(Apéndice n.° 29)** del estudio de pre inversión que sustenta la viabilidad del Proyecto señala que la unidad ejecutora es la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Es así que, durante el periodo de la recepción de la Obra, 23 de julio de 2018 hasta las fechas en las cuales la Directora de la institución educativa Inmaculada Concepción comunicó a la Entidad la falta de entrega de los bienes (de agosto a diciembre de 2018), Dante Hernán Del Castillo Churata se encontraba asumiendo el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano, por lo tanto tenía a su cargo la función de coordinar la entrega de la Obra al sector correspondiente, tal como se muestra a continuación:

[28] Se precisa que la única unidad orgánica con el rango de Gerencia que intervino en la recepción de la obra era la Gerencia de Desarrollo Urbano.
[29] Suscrito entre el Ministerio de Educación (MINEDU), y la Entidad.
[30] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 12 de febrero de 2016.
[31] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/verDocumentoViable/215648.



Por lo que, mediante oficio n.° 27-2023-CG/OC0353 de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó a Dante Hernán Del Castillo Churata, ex Gerente de Desarrollo Urbano y ex miembro del Comité de Recepción de la Obra, informe si dispuso o delegó a la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos u otra área de la Entidad para que efectúe la transferencia de la referida Obra al sector correspondiente, siendo que hasta el cierre del presente pliego dicho ex funcionario no ha respondido.

Así mismo, mediante oficio n.° 36-2023-CG/OC0353-SCE de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó a la Entidad informe si la Gerencia de Desarrollo Urbano, durante el periodo 2018 dispuso o delegó a la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos u otra área de la Entidad para que efectúe la transferencia de la referida Obra al sector correspondiente, siendo para el presente caso al Ministerio de Educación, de acuerdo al objetivo de la Obra; respecto de lo cual mediante informe n.° 752-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR de 21 de junio de 2023[32] **(Apéndice n.° 30)** la Entidad informó que no se ha ubicado documentación relacionada al inicio para la transferencia de la Obra y/o actuado en referencia a lo solicitado.

Por lo tanto, no existiendo documento alguno mediante el cual Dante Hernán Del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano, haya dispuesto a otra área de la Entidad efectúe la transferencia de la obra al sector Educación, correspondía a dicho funcionario realizar las acciones de coordinación para efectivizar la entrega de la Obra al Ministerio de Educción para su custodia y mantenimiento correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Acta de Verificación y Recepción de Obra de 23 de julio de 2018; sin embargo, dicha función asignada no fue cumplida, ya que mediante oficio n.° 020-2019-GDU/MDJLYR de 28 de marzo de 2019, la Entidad[33] comunicó al jefe de unidad zonal de PRONIED, que a dicha fecha no se había transferido la Obra al MINEDU.

Asimismo, mediante informe n.° 685-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR de 2 de junio de 2023[34], el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública informó que de la revisión a la documentación que existe en la Entidad, se ha encontrado el Informe 897-2021-SGPIP/GDU-MDJLBYR de 22 de agosto de 2022, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública pide al Gerente de Desarrollo Urbano se solicite a la Gerencia Regional de Educación el inicio del trámite para la transferencia de la Obra.

[32] Comunicado mediante oficio n.° 0106-2023-GDU/MDJLBYR de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
[33] Documento emitido por Gustavo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano en el 2019.
[34] Entregado mediante oficio n.° 055-2023-GM/MDJLBYR de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** por el Gerente Municipal de la Entidad.

Así mismo, mediante informe n.° 201-2023-UGEL.AS/D.AGI/EIE de 6 de junio de 2022[35] **(Apéndice n.° 32)** emitido por la Especialista de Infraestructura del Área de Gestión Institucional – UGEL Arequipa Sur, informó lo siguiente:

"(...)
III. Conclusión:
Mediante el presente informe se hace de conocimiento que la obra de la I.E Inmaculada Concepción como parte de la ejecución (...) no se cuenta con documentación de entrega de obra formal ni de liquidación de obra.
(...)"

De la revisión al convenio n.° 146-2017-MINEDU del 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito entre el Ministerio de Educación (MINEDU), y la Entidad, se establecieron diversas clausulas referentes a mecanismos para la transferencia de recursos por parte del MINEDU que le permitan el financiamiento y ejecución, así como las obligaciones de las partes las cuales establecían compromisos que debían asumir conforme se tiene a continuación:

"(...)
***EL Gobierno Local,** asume los siguientes compromisos:*
(...)
5.1.13 Ejecutar las actividades correspondientes a la fase de inversión de EL (LOS) PROYECTO(S), conforme a la documentación y las autorizaciones emitidas por las entidades correspondientes de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública o el Sistema que haga sus veces, la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas y complementarias aplicables a El (LOS) PROYECTO(S), bajo su responsabilidad.
(...)
5.2.16 Realizar las siguientes acciones aplicables para la ejecución de El(LOS) PROYECTOS (S)
- *Elaborar el Informe de Cierre de El (LOS) PROYECTOS (S), conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública o norma del sistema que haga de sus veces.*
(...)".

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en el Convenio, el cierre del proyecto se debió efectuar conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Púbica.

Es así que, el numeral 5.5 de la fase de ejecución de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, de 12 de setiembre de 2017, establece lo siguiente:

"(...)
5.5 Culminada la ejecución física de las inversiones públicas y habiendo efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normatividad aplicable, la UEI puede realizar la entrega física de los mismos a la entidad titular de dichos activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.
Asimismo, luego de efectuar la liquidación física y financiera que corresponda, conforme a la normatividad de la materia, la UEI registra el cierre de las inversiones públicas en el Banco de Inversiones, de acuerdo al Formato N° 04 de la presente Directiva.
(...)".

[35] Comunicado mediante oficio n.° 1719-2023-DUGEL.A.S-DAGI/EIE de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)** emitido por el Director Ejecutivo de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur.

Estando a lo señalado en el numeral 5.5, una vez concluida la Obra al 100% en su ejecución y recepcionada por la Entidad conforme a lo establecido en la normativa aplicable, en este caso conforme lo señalado en la normativa de contrataciones, la Entidad tenía la obligación de efectuar la entrega física de la misma al MINEDU, el cual era el titular de los activos, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del convenio n.° 146-2017-MINEDU del 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito entre la Entidad y el MINEDU, conforme se tiene a continuación:

> *"(...)*
> *El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y mecanismos para la transferencia de recursos que permitan el financiamiento y ejecución de EL (LOS) PROYECTOS (S) a cargo del Gobierno Local, en el marco de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo de EL MINISTERIO. (...)".*

Por lo tanto, el titular de los activos era el Ministerio de Educación, quien es el órgano que se encargará de la siguiente fase del ciclo de inversión para la presente Obra, el de operación y mantenimiento de la infraestructura ejecutada por la Entidad.

Asimismo debe tenerse presente que toda obra ejecutada bajo los alcances de la normativa de contrataciones se desarrollan bajo los principios que rige dicha normativa, los cuales sirven como criterio de interpretación para la aplicación de normativa, asimismo estas obras además deberán cumplir con los fines y objeto para quienes se destinará dicha infraestructura, ello en virtud del principio de eficacia y eficiencia establecido en el literal f) del artículo 2° de los Principios que rigen las contrataciones que establece que: *"(...) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)".*

Más aún que, según el "formato SNIP-03: Ficha de registro - banco de proyectos"[36] actualizado el 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, se estableció como actividad la transferencia de la Obra; por lo tanto, correspondía a Dante Hernán Del Castillo Churata, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y a cargo de la Gerencia ejecutora de obras de la Entidad, efectuar la transferencia de la Obra al Ministerio de Educación, tal como se estableció en el Acta de Verificación y Recepción de Obra de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**; sin embargo, de acuerdo a lo antes señalado dicho funcionario no efectuó las coordinaciones necesarias ni efectuó acciones para la transferencia de la Obra al MINEDU.

Por consiguiente, se aprecia que los materiales de la partida "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema", los 26 caballetes regulables para dibujo y los 26 caballetes fijos de óleo, no se encontraron en las instalaciones de la institución educativa Inmaculada Concepción y que las mismas se habrían perdido, cuando estaban en custodia de Dante Hernán Del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, quien pese a tener conocimiento de que estaba encargado del resguardo y protección de los partidas ejecutadas en la obra, no gestionó ni tomó las medidas necesarias a efecto de cautelar que dichos bienes no se extraviaran, asimismo se advierte que no cumplió con hacer la entrega física de las mismas al pliego correspondiente pese a tener conocimiento previo de ello, dado que como

[36] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/215648/0/0.

presidente del Comité de Recepción de la Obra, este mismo se atribuyó dicha función mediante Acta de Verificación y Recepción de Obra de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, que señala "***la Gerencia Ejecutora de coordinar la entrega al sector que corresponda, para su custodia, y mantenimiento pertinente".***

Más aún que, mediante oficio n.° 0186-2018-DIE"IC" de 3 de agosto de 2018[37] **(Apéndice n.° 27)** la Directora de la I.E Inmaculada Concepción, comunicó al titular de la Entidad, que el colegio ha conformado diversas comisiones para verificar el buen estado de la obra, así como material diverso y mobiliario, sin embargo que existen observaciones y que las harán llegar en su momento dado que aún no se termina con dicha verificación, asimismo le señala que **aún no han recepcionado la obra de manera formal**.

Así también, se tiene que el gerente de Desarrollo Urbano, Dante Castillo Churata, mediante carta n.° 143-2018-GDU/MDJLBYR de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, le comunica al Contratista lo siguiente: *"(...) remito las observaciones presentadas por la Unidad Zonal Arequipa del PRONIED – MINEDU, mediante Informe de Visita Técnica de Obra N° 017-2018/PC/PROMIED-ZA, para que se tomen las medidas pertinentes a fin de subsanar las observaciones* ***y cumplir con la entrega de la obra*** *(...)" el énfasis es nuestro.*

Como se aprecia de dicho documento remitido al Contratista, se encuentra referido para que este subsane diversas observaciones relacionadas con la ejecución de la obra, asimismo se aprecia en la parte final de dicho documento que aún no se había hecho la entrega de la obra al pliego correspondiente.

En tal sentido, de la revisión a la ejecución de la partida "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema", se ha verificado que dicha partida se encontraba dentro del presupuesto y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, la cual fue valorizada y pagada al 100 % en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 19)**, y según el Acta de Verificación y Recepción de Obra de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, habría sido recibido sin observaciones y contó con la conformidad de todas las partes involucradas en la misma; sin embargo, según el acta de inspección n.° 1-2023-CG/OC0353-SCE de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)** dichos bienes no se encontraron en las instalaciones de la institución educativa Inmaculada Concepción; así mismo, según lo informado por la Directora de dicha institución mediante el oficio n.° 033-2023-DIE"IC" de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, dichos bienes no le habrían sido entregados hasta la fecha.

En cuanto a la ejecución de las partidas "23.01 Caballete regulable para Dibujo" y "23.03 Caballete fijo para Oleo " del "taller de Artes plásticas", se ha verificado que se encontraban dentro del presupuesto y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, las cuales consistían en la entrega de 26 unidades por cada partida, alcanzando el 100% de su ejecución en la valorización n.° 8 y canceladas según comprobantes de pago n.° 21975 de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, así mismo según el acta de recepción de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 22)** los bienes habrían sido recibidos por el Comité de Recepción de la Obra; sin embargo, según el acta de inspección n.° 1-2023-CG/OC0353-SCE de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)** dichos bienes no se encontraron en las instalaciones de la institución educativa Inmaculada Concepción, y de acuerdo a lo informado por la Directora de la institución educativa Inmaculada Concepción mediante oficio n.° 104-2023-DIE"IC" de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, dichos bienes no le habrían sido entregados hasta la fecha.

[37] Documento remitido mediante el oficio n.° 104-2023-DIE "IC" de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** a la comisión de control.

Los hechos antes expuestos han generado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 40 260,43 por la inexistencia de las partidas, siendo S/ 10 059,80 por el pago de la partida "22.01 Set de educación para el trabajo compuesto por manuales maquetas y materiales necesarios para el tema"; y, S/ 30 200,63 por el pago de las partidas "23.01 Caballete regulable para dibujo" y "23.03 Caballete fijo para óleo", según lo determinado en el Informe Técnico n.° 002-2023-CG/OC0353-KGB de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, las cuales habrían sido entregadas por el Contratista al Comité de Recepción de Obra, y que encontrándose en custodia de Dante Hernán Del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano, de acuerdo al acta de recepción de Obra, estos se habrían perdido, dado que no cauteló ni propició la medidas más adecuadas para su protección y cautela.

Criterio:

Los hechos descritos anteriormente han transgredido las siguientes normas y estipulaciones contractuales:

- ***Ley n.° 30225, Le Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017***

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
"(...)
f)) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

"Articulo 40.- Responsabilidades del Contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo."

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017, publicado el 19 de marzo de 2017.***

"Artículo 120.- Plazo de Ejecución Contractual
120.1 El plazo de ejecución contractual, se inicia el día siguiente de perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato según sea el caso.

"Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)."

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

- **CONTRATO Nº 006-2017-MDJLBYR de 1 de setiembre de 2017**

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días (ciento ochenta) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.15 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

F=0.15, para plazos mayores a (60) días o,
F=0.40, para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.", conforme al artículo 133 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

- **Convenio n.° 146-2017-MINEDU de 6 de marzo de 2017**

EL GOBIERNO LOCAL, *asume los siguientes compromisos:*
(...)
5.2.2. Asumir la responsabilidad de la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y liquidación de EL(LOS) PROYECTO(S), con el objeto de garantizar el cumplimiento de la meta y actividades del (de los) mismo (s), los compromisos de las acciones contenidas en el Convenio y en el cronograma de ejecución de EL(LOS) PROYECTO(S), cuya ejecución se financia con la transferencia de los recursos aprobada mediante Decreto Supremo.
(...)
5.1.13 Ejecutar las actividades correspondientes a la fase de inversión de EL (LOS) PROYECTO(S), conforme a la documentación y las autorizaciones emitidas por las entidades correspondientes de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública o el Sistema que haga sus veces, la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas y complementarias aplicables a El (LOS) PROYECTO(S), bajo su responsabilidad.
(...)".

- **Directiva Nº 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° º 005-2017-EF/63.01, de 12 de setiembre de 2017.**

"(...)
5.5 Culminada la ejecución física de las inversiones públicas y habiendo efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normatividad aplicable, la UEI puede realizar la entrega física de los mismos a la entidad titular de dichos activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.
(...)".

Los hechos descritos se han originado por el accionar de María Alejandra Núñez Meza, subgerente de Obras Públicas; quien dio conformidad a la Valorización n.° 8 y Valorización n.° 9, con el cual se valorizó al 100 % las partidas de limpieza final de Obra e instalación de proyectores respectivamente y se consignó la ejecución de la instalación de lavaojos en la valorización n.° 9, según el asiento n.° 400 de 1 de junio de 2018 del cuaderno de obra, pese a tener conocimiento previo del Informe de Vistia Técnica de la Obra efectuado por el PRONIED, con el cual le informaron que doce (12) días posteriores a la fecha de conclusión de la Obra, aún se venían ejecutando partidas de la ejecución contractual, asimismo se tiene que aun conociendo el retraso incurrido por el Contratista, no inició la acciones administrativas pertinentes para aplicar la penalidad respectiva, muy por el contrario permitió que se recepcione la Obra, sin observaciones.

Asimismo se tiene el accionar de Dante Hernán Del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano; quien no cauteló ni resguardó adecuadamente los bienes recepcionados al Contratista, mediante Acta de Verificación y Recepción de Obra de 23 de julio de 2018, correspondientes a la ejecución de la Obra, compuesto por: *"22.01 set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema", "23.01 caballete regulable para dibujo" y "23.03 caballete fijo para oleo" del ítem 21 "IMPLEMENTACIÓN TALLERES Y EDUCACIÓN"*, dado que permitió que dichos bienes no se encuentren en la actualidad en las instalaciones de la Institución Educativa Inmaculada Concepción; así mismo, no efectuó las coordinaciones ni gestiones necesarias para la transferencia de la Obra al MINEDU, pese a tener conocimiento de dicha función otorgada, mediante Acta de Verificación y Recepción de Obra.

Respecto a los hechos expuestos en el numeral 1, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 231 813,48, correspondiente al no cobro de penalidad por mora al Contratista por el atraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dado que 12 días posteriores a la conclusión de la Obra, aún se venían ejecutando partidas del expediente técnico; y, respecto a los hechos expuestos en el numeral 2, se ha generado un perjuicio económico por el importe de S/ 40 260,43 por la inexistencia de las partidas 22.01, 23.01 y 23.03.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que no fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico, a excepción de Dante Hernán Del Castillo Churata, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación electrónica, cédula de notificación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico, siendo la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **María Alejandra Nuñez Meza**, identificada con DNI n.° en su condición de subgerente de Obras Públicas y Proyectos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rívero, durante su período de gestión 6 de marzo de 2018 hasta el 30 julio de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2018-MDJLBYR de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 376-2018-MDJLBYR de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 34);** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MPA de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33);** quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta N° 004-2023MAMN de 7 de julio de 2023; no desvirtuándose su participación en calidad de Subgerente de Obras Públicas y Proyectos por lo siguiente:

 Por dar conformidad a la Valorización n.° 8, mediante informe n.° 523-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 12 de julio de 2018 y Valorización n.° 9, mediante informe n.° 527-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 12 de julio de 2018, con el cual se valorizó al 100 % las partidas de limpieza final de Obra e instalación de proyectores respectivamente y se consignó la ejecución de la instalación de lavaojos en la valorización n.° 9 según el asiento n.° 400 de 1 de junio de 2018 del cuaderno de obra, pese a tener conocimiento previo del Informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018, realizado por el PRONIED, con el cual le informaron que doce (12) días posteriores a la fecha de conclusión de la Obra, se venían ejecutando partidas contractuales, tales como: limpieza final de Obra, instalación de proyectores y la instalación de lavaojos, asimismo se tiene que aun conociendo el retraso incurrido por el Contratista, no inició la acciones administrativas pertinentes para aplicar la penalidad respectiva, muy por el contrario permitió que se recepcione la

Obra, sin observaciones al suscribir el Acta de Verificación y Recepción de Obra de 23 de julio de 2018, su actuación generó que no se aplique la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pese a tener conocimiento oportuno del incumplimiento en la ejecución de partidas contractuales, ocasionándose un perjuicio económico de S/ 231 813,48 (Doscientos treinta y un mil ochocientos trece con 48/100 soles).

Esta conducta, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y responsabilidades del Contratista y los artículos 120°, 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a plazo de ejecución contractual, penalidades y penalidades por mora en la ejecución de la prestación y clausula quinta y décimo cuarta del Contrato n.° 006-2017-MDJLBYR de 1 de setiembre de 2017, concerniente a plazo de ejecución de la prestación y penalidades.

Asimismo, inobservó sus funciones señaladas para la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR de 27 de diciembre de 2010: *"(...) c) Elaborar y controlar los proyectos y obras de infraestructura urbana, básica y de servicios; f) Supervisar o encargar la supervisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la ejecución de Obras Públicas que lleve a cabo la Municipalidad en todas sus modalidades y k) Dar conformidad a la recepción de las obras públicas municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas"*, así como sus funciones establecidas en el artículo 114° de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 22 de febrero de 2016: *"(...) e) Revisar y dar conformidad a las valorizaciones presentadas por los contratistas de obra y j) Controlar y supervisar la ejecución de las obras y proyectos de inversión"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por **María Alejandra Nuñez Meza** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

Cabe precisar que, si bien configuraría una presunta responsabilidad administrativa, ésta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión de la administrada, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio de 2021, que establece lo siguiente: *"(...)No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."*

2. **Dante Hernán Del Castillo Churata**, identificado con DNI n.° en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, durante su período de gestión 6 de marzo de 2018 hasta el 31 diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2018-MDJLBYR de 6 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 34)** y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 673-2018-MDJLBYR de 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.°34);** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0353-SCE-MPA de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33);** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose su participación en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano por lo siguiente:

Por no haber cautelado ni resguardado adecuadamente los bienes recepcionados al Contratista mediante Acta de Verificación y Recepción de Obra de 23 de julio de 2018, correspondientes a la ejecución de la Obra, así mismo no efectuó las coordinaciones y gestiones necesarias para la transferencia de la Obra al MINEDU, para su custodia y mantenimiento, inacción que generó la desprotección material y cautela de estos, dado que permitió que los bienes correspondientes a las partidas "*22.01 set de educación para el trabajo compuesto por manuales, maquetas y materiales necesarios para el tema*", "*23.01 caballete regulable para dibujo*" y "*23.03 caballete fijo para oleo*" *del ítem 21 "IMPLEMENTACIÓN TALLERES Y EDUCACIÓN"*, no se encuentren a la actualidad en las instalaciones de la Institución Educativa Inmaculada Concepción, pese a tener conocimiento del encargo asignado a su persona mediante el Acta de Verificación y Recepción de Obra de 23 de julio de 2018, dichas conductas han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 260,43, (Cuarenta mil doscientos sesenta con 43/100 soles), por la inexistencia física de los bienes relacionados con las partidas antes señaladas.

Esta conducta, transgredió lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades del Contratista, el numeral 5.5 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas y los numerales 5.1.13 y 5.2.2 del Convenio n.° 146-2017-MINEDU de 6 de marzo de 2017, referido a los compromisos asumidos por el Gobierno Local.

Asimismo, inobservó sus funciones señaladas para la Gerencia de Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR de 27 de diciembre de 2010: *"(...) a)* Programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas; y, f) Controlar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones nacionales que normen el desarrollo urbano, así como sus funciones establecidas en el artículo 112° de la Gerencia de Desarrollo Urbano del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 22 de febrero de 2016: *"(...) j) Supervisar y controlar la ejecución de obras por contrata, convenio y administración directa dando su conformidad hasta la liquidación de la obra correspondiente; i) Controlar el cumplimiento de los reglamento y disposiciones nacionales que normen el desarrollo urbano y n) Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obra en sus diferentes etapas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por **Dante Hernán Del Castillo Churata**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

Cabe precisar que, si bien configuraría una presunta responsabilidad administrativa, ésta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio de 2021, que establece lo siguiente: "(...)*No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes*."

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los **argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil** de la irregularidad "La entidad inaplicó penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pese a la ejecución de partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual, así mismo no se efectuó la transferencia de la obra al sector correspondiente, lo que produjo la pérdida de bienes correspondientes a las partidas del ítem "implementación talleres y educación", y ocasionó un perjuicio económico a la entidad por s/ 40 260,43 y el no cobro de penalidad por S/ 231 813,48", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la Obra, se advirtió que el Contratista comunicó a la Entidad que había concluido con la ejecución de la totalidad de las partidas dentro del plazo contractual establecido; sin embargo, se advierte de la Visita de Inspección Técnica efectuada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), que doce (12) días posteriores a la conclusión de la Obra, aún se venían ejecutando partidas en fecha posterior al término de la ejecución del plazo contractual; situación que fue puesta en conocimiento de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos de la Entidad, la cual no inició acciones administrativas pertinentes para que se aplique la penalidad respectiva, muy por el contrario aprobó las valorizaciones n.°s 8 y 9 y permitió que se recepcione la Obra, sin observaciones al suscribir el Acta de Verificación y Recepción de Obra de 23 de julio de 2018, dicho actuar hizo que el Contratista, no incurra en atraso injustificado y que la Entidad no aplique la penalidad por mora por el monto de S/ 231 813,48.

 Así también, se ha verificado que según el Acta de Verificación y Recepción de Obra, se señaló que la Obra quedaba a cargo de la Gerencia Ejecutora de la Entidad para coordinar la entrega al sector que corresponda, para su custodia, y mantenimiento pertinente, función que le correspondía a la Gerencia de Desarrollo Urbano; sin embargo, dicha Gerencia no cauteló ni resguardó adecuadamente los bienes recepcionados al Contratista correspondientes a la ejecución de la Obra, así mismo no efectuó las coordinaciones y gestiones necesarias para la transferencia de la Obra al MINEDU, para su custodia y mantenimiento, lo que generó la desprotección respecto de la cautela de los bienes materia de contratación, dado que permitió que los bienes correspondientes a las partidas 22.01, 23.01 y 23.03 valorizadas en S/ 40 260,43, no se encuentren a la actualidad en las instalaciones de la Institución Educativa Inmaculada Concepción.

 Hechos que contravinieron lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y responsabilidades del Contratista, los artículos 120°, 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual, penalidades y penalidades por mora en la ejecución de la prestación, clausula quinta y décimo cuarta del Contrato n.° 006-

2017-MDJLBYR de 1 de setiembre de 2017, concerniente a plazo de ejecución de la prestación y penalidades, el numeral 5.5 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas y los numerales 5.1.13 y 5.2.2 del Convenio n.° 146-2017-MINEDU de 6 de marzo de 2017, referido a los compromisos asumidos por el Gobierno Local.

Los hechos antes expuestos, se originaron por las conductas desplegadas por la Subgerente de Obras Públicas y Proyectos, quien dio conformidad a valorizaciones donde se dio por culminada la ejecución de las partidas de la Obra, pese a tener conocimiento que doce (12) días posteriores a la fecha de conclusión de la Obra, aún se venían ejecutando partidas, lo que ocasionó que la Entidad no cobre la penalidad por mora por atraso injustificado por el Contratista por S/ 231 813,48; así mismo por la conducta del Gerente de Desarrollo Urbano quien no cauteló ni resguardó adecuadamente los bienes correspondientes a las partidas: 22.01, 23.01 y 23.03,recepcionados al Contratista, y no efectuó las coordinaciones y gestiones necesarias para la transferencia de la Obra al MINEDU, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 260,43, por la inexistencia física de los bienes relacionados con las partidas antes señaladas, hechos que han generado de manera consolidada un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 272 073,91**.
(Irregularidad n.° 1)

quien dio conformidad a valorizaciones donde se dio por culminada la ejecución de las partidas de la Obra, pese a tener conocimiento que doce (12) días posteriores a la fecha de conclusión de la Obra, aún se venían ejecutando partidas de la ejecución contractual

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia simple del Convenio n.° 146-2017-MINEDU de 6 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 4: Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 224-2017-GDU-MDJLBYR de 10 de mayo de 2017 y copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 366-2015-GM-MDJLBYR de 25 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 5: Documentos pertinentes del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDJLBYR, detallados a continuación:

- Copia fedateada del contrato n.° 006-2017-MDJLBYR de 1 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del documento s/n de 18 de agosto de 2017 mediante el cual se otorgó la buena pro a la empresa CONSORCIO VULCANO.
- Copia fedateada del anexo n.° 2 "DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)" de 17

de agosto de 2017, suscrito por el representante legal de Varick Construcciones S.A.C.
- Copia fedateada del anexo n.° 2 "DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)" de 17 de agosto de 2017, suscrito por el representante legal de Campus Contratistas Generales S.R.L.
- Copia fedateada del anexo n.° 3 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" de 17 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del anexo n° 4 "DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 17 de agosto de 2017.
- Copia visada de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2017-MDJLBYR, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Inmaculada Concepción distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa".
- Copia simple de la opinión n.° 056-2017/DTN de 23 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del contrato n.° 008-2017-MDJLBYR de 4 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 7: Documentos que sustentan el plazo de inicio y plazos de ejecución de la Obra:
- Copia fedateada del acta de entrega de terreno de 18 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 163-2018-MDJLBYR de 13 de abril de 2018, documento que acredita la aprobación del adicional n.° 1.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 166-2018-MDJLBYR de 17 de abril de 2018, documento que acredita la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 322-2018-MDJLBYR de 14 de junio de 2018, documento que acredita la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 8: Cuaderno de obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Inmaculada Concepción, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Arequipa", documentos pertinentes con el siguiente detalle:
Copia fedateada del asiento n.° 1 de 19 de octubre de 2017 del cuaderno de obra.
Copia simple del asiento n.° 400 de 1 de junio de 2018 del cuaderno de obra.
Copia simple del asiento n.° 402 de 2 de junio de 2018 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la carta n.° 160-2018-SGOPYP/GDU-MDJLBYR de 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 10: Contiene:
- Copia fedateada del oficio n.° 142-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 21 de junio de 2018 que contiene el informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018.
- Copia fedateada de la carta n.° 166-2018-SGOPYP/GDU-MDJLBYR de 27 de junio de 2018.
- Copia simple del oficio n.° 018-2023-CG/OC0353-VR-MDJLByR de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 11: Contiene:
- Impresión con firma digital del oficio n.° 01331-2022-CG/OC0353 de 28 de noviembre de 2022.

- Impresión con firma digital del oficio n.° 0067-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ-AREQUIPA de 31 de mayo de 2023, mediante el cual se adjunta la impresión con firma digital del informe n.° 00001-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UZAR de 3 de enero de 2023 y documentos adjuntos impresos y en copia simple.

Apéndice n.° 12: Original del informe técnico n.° 0002-2023-CG/OC0353-KGB de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del oficio n.° 004739-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 16 de setiembre de 2022, que contiene los siguientes documentos adjuntos:
- Impresión con firma digital del informe n.° 000903-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de 12 de setiembre de 2022.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000913-2022-CG/OC0353 de 19 de agosto de 2022.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 000944-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 8 de septiembre de 2022.
- Impresión con firma digital del informe n.° 000368-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COMS de 8 de septiembre de 2022.
- Copia simple del informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA de 18 de junio de 2018.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la carta n.° 018-2023 CONSORCIO VULCANO recibida el 8 de marzo de 2023 que contiene los siguientes documentos en copia fedateada:
- Informe n.°001-2023 GAMP-RO/VARICK de 28 de febrero de 2023.
- Carta n.° 017-2023 CONSORCIO VULCANO de 22 de febrero de 2023.
- Carta n.° 009-2023 CONSORCIO VULCANO de 20 de febrero de 2023.
- Oficio n.° 24-2023-CG/OC0353-VR-MDJLBYR de 14 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15: Contiene:
- Copia fedateada de la carta n.° 067-2017-CONSORCIO VULCANO de 6 de octubre de 2017 que contiene copia fedateada del informe de compatibilidad 01 sin fecha.
- Copia simple del documento s/n de 27 de octubre de 2017, emitido por Gonzalo Cáceres Valdivia.
- Copia simple de la Opinión n.° 129-2017/DTN de 8 de junio de 2017.

Apéndice n.° 16: Copia simple del oficio n.°123-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UZ AREQUIPA de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Contiene:
- Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 151-2019-MDJLBYR/A/GM/OAF de 25 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del oficio n.° 45-2023-GDU/MDJLBYR de 5 de abril de 2023, que contiene copia fedateada del informe n.° 304-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 18: Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inmaculada Concepción- distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa", documentos pertinentes detallados a continuación:
- Copia fedateada de la memoria descriptiva.

- Copia fedateada de las especificaciones técnicas.
- Copia fedateada del presupuesto.
- Copia fedateada de las especificaciones técnicas (Capítulo III).
- Copia fedateada del plano IE-05 – Plano: Comunicaciones Primera Planta.
- Copia fedateada del plano IE-06 – Plano: Comunicaciones Segunda Planta (imágenes mm).
- Copia fedateada del plano A-20 – Plano: Plantas y Cortes Bloques "N".
- Copia fedateada del Plano D-14 – Plano: Detalles Bloque "N" laboratorio.
- Copia fedateada del Plano D-11 – Plano: Equipamiento.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21974 de 23 de agosto de 2018, mediante el cual se pagó la valorización n.° 9, que contiene entre otros lo siguiente:

- Copia fedateada del informe n.° 527-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 12 de julio de 2018.
- Copia fedateada de la carta n.° 022-2018-CONSORCIO JESUS DE PRAGA de 10 de julio de 2028 que contiene el informe de supervisión valorización n.° 9 sin fecha en copia fedateada.
- Copia fedateada de la carta n.° 071-2018-CONSORCIO VULCANO de 5 de julio de 2018, que contiene la valorización n.° 9 en copia fedateada.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21975 de 23 de agosto de 2018 y adjuntos en copia fedateada, que sustentan el pago de la valorización n.° 8, que contiene entre otros lo siguiente:

- Copia fedateada del informe n.° 523-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 12 de julio de 2018
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21691 de 19 de julio de 2018 y adjuntos en copia fedateada, que contiene la valorización n.° 8 y documentos de sustento para el pago, que contiene entre otros lo siguiente:
- Copia fedateada de la carta n.° 020-2018-CONSORCIO JESUS DE PRAGA de 10 de julio de 2028 Informe de Supervisión Valorización n.° 08 sin fecha.
- Copia fedateada de la carta n.° 060-2018-CONSORCIO VULCANO de 6 de junio de 2018, que contiene la valorización n.° 8 en copia fedateada.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 581-2015-MDJLByR de 28 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la carta n.° 006-2023 CONSORCIO VULCANO de 11 de febrero 2023, a la que se adjunta los siguientes documentos:

- Copia simple del acta de verificación y recepción de obra con observaciones de 25 de junio de 2018.
- Copia simple del acta de verificación y recepción de obra de 23 de julio de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del oficio n.° 18-2023-CG/OC0353-SCE de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 24: Contiene:

- Copia fedateada de la carta n.° 002-2023-MANM de 2 de junio de 2023.
- Copia fedateada del escrito n.° 01 de 2 de junio de 2023, que contiene copia simple del acta de verificación y recepción de obra de 23 de julio de 2018.

- Copia fedateada del escrito n.° 01 de 5 de junio de 2023, que contiene copia simple del acta de verificación y recepción de obra de 23 de julio de 2018.

Apéndice n.° 25: Contiene:

- Copia visada del oficio n.° 0335-2018-DIE"IC" de 7 de diciembre de 2018 y sus documento adjuntos.
- Copia visada del oficio n.° 0349-2018-DIE"IC" de 18 de diciembre de 2018, que contiene copia visada de documento s/n de 18 de diciembre de 2018 y copia visada del acta de acuerdos entre Consorcio Vulcano y la II.EE. Inmaculada Concepción acerca de la implementación del área de EPT sin fecha.
- Copia fedateada del oficio n.° 033-2023-DIE"IC" de 20 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 26: Contiene:

- Copia visada del oficio n.° 0353-2018-DIE"IC" de 26 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la carta n.° 478-2018-SGOPYP/GDU-MDJLBYR de 28 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del oficio n.° 06-2023-CG/OC0353-SCE de 16 de mayo de 2023.
- Copia visada del oficio n.° 0189-2018-DIE"IC" de 8 de agosto de 2018, que contiene copia visada del acta de verificación de implementación de taller de arte de 1 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del documento s/n de 6 de junio de 2023, emitido por Viviana Montes Garay.
- Copia visada del reporte de trámite documentario de la Entidad denominado "Seguimiento documentario por registro" s/n y sin fecha, con código de registro n.° 323219.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del oficio n.° 104-2023-DIE"IC" de 23 de mayo de 2023, que contiene los siguientes documentos:

- Copia visada del oficio n.° 0186-2018-DIE"IC" de 3 de agosto de 2018.
- Copia visada del oficio n.° 004-2019-DIE "IC" de 4 de enero de 2019 que contiene copia visada del informe n.° 01 de 4 de enero de 2019.

Apéndice n.° 28: Contiene:

- Copia fedateada del acta de inspección n.° 1-2023-CG/OC0353-SCE de 30 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del acta de inspección de 21 de marzo de 2023, suscrita con el Gerente de Desarrollo Urbano.
- Copia fedateada del acta de inspección de 21 de marzo de 2023, suscrita con personal de la Subgerencia de Abastecimientos.

Apéndice n.° 29: Contiene:

- Copia simple del resumen ejecutivo sin fecha del estudio de pre inversión que sustenta la viabilidad del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la "IE Inmaculada Concepción"- distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa".
- Impresión del formato SNIP-03: FICHA DE REGISTRO – BANCO DE PROYECTOS de 18 de mayo de 2012, obtenido del INVIERTE.PE.
- Copia simple de la carta n.° 143-2018-GDU/MDJLBYR de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 30: Contiene:

- Impresión con firma digital del oficio n.° 27-2023-CG/OC0353-SCE de 2 de junio de 2023, e impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0353-02-008 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR de 2 de junio de 2023.
- Copia fedateada del oficio n.° 36-2023-CG/OC0353-SCE de 19 de junio de 2023.
- Copia fedateada del oficio n.° 0106-2023-GDU/MDJLBYR de 21 de junio de 2023 que contiene copia fedateada del informe n.° 752-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR de 21 de junio de 2023.
- Copia fedateada del oficio n.° 020-2019-GDU/MDJLYR de 28 de marzo de 2019, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del oficio n.° 055-2023-GM/MDJLBYR de 7 de junio de 2023, que contiene copia simple del informe n.° 685-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR de 2 de junio de 2023, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del oficio n.° 1719-2023-DUGEL.A.S-DAGI/EIE de 6 de junio de 2023, que contiene copia fedateada del informe n.° 201-2023-UGEL.AS/D.AGI/EIE de 6 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 33: Cédula de notificación, los comentarios o aclaración presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0353-02-008 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, ambas de 23 de junio de 2023; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MPA de 22 de junio de 2023, todos remitidos a María Alejandra Núñez Meza.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0353-02-008 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, ambas de 23 de junio de 2023; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0353-SCE-MPA de 22 de junio de 2023, todos remitidos a Dante Hernán Del Castillo Churata.
- Copia fedateada de la carta n.° 004-2023-MANM de 7 de julio de 2023, presentada por María Alejandra Núñez Meza.
- Original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho, elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de los documentos que acreditan la designación y cese de los funcionarios y servidores según el siguiente detalle:

Dante Hernán Del Castillo Churata

- Resolución de Alcaldía n.° 106-2018-MDJLBYR de 6 de marzo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 673-2018-MDJLBYR de 31 de diciembre de 2018.

María Alejandra Núñez Meza
- Resolución de Alcaldía n.° 105-2018-MDJLBYR de 6 de marzo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 376-2018-MDJLBYR de 26 de julio de 2018.

Apéndice n.° 35: Documentos de gestión:
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 22 de febrero de 2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2016 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; así mismo contiene copia fedateada de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Subgerencia de Obras Públicas.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR de 27 de diciembre de 2010, mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; así mismo contiene copia fedateada de las funciones del Gerente de Desarrollo Urbano y del Subgerente de Obras Públicas y Proyectos.

Arequipa, 14 de julio de 2023

Alberto Anibal Rodríguez Quiroga
Supervisor de la Comisión de Control

Mirtha Gandy Patiño Lupa
Jefa de la Comisión de Control

Renzo Flavio Caparó Rodríguez
Abogado de la Comisión de Control

Karina Elizabeth Gutiérrez Borda de Copa
Especialista Técnico

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 14 de julio de 2023.

José Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.º 1

9953

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-0353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad inaplicó penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pese a la ejecución de partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual, así mismo no se efectuó la transferencia de la obra al sector correspondiente, lo que produjo la pérdida de bienes correspondientes a las partidas del item "implementación talleres y educación", y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por s/ 40 260,43 y el no cobro de penalidad por s/ 231 813,48.	Dante Hernán Del Castillo Churata		Gerente de Desarrollo Urbano	6/3/2018	30/7/2018	CAS D.Leg. N° 1057		No aplica	X	-	-	-
2		María Alejandra Núñez Meza		Subgerente de Obras Públicas y Proyectos	6/3/2018	31/12/2018	CAS D.Leg. N° 1057		No aplica	X	-	-	-

0353

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2023 15:40:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Arequipa, 17 de Julio de 2023

OFICIO N° 000542-2023-CG/OC0353

Señor:
Fredy Javier Zegarra Black
Alcalde
Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero
Av. Dolores S/N
José Luis Bustamante y Rivero/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 020-2023-2-0353-SCE (Versión Digital).

Referencia : a) Oficio n.° 000387-2023-CG/OC0353 de 12 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de las partidas de "Implementación de Talleres y Educación" y las partidas señaladas en el informe n.° 015-2018/PC/PRONIED-ZA en la obra Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Inmaculada Concepción, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Arequipa", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 020-2023-2-0353-SCE, el cual se adjunta al presente.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(JTP/mpl)

Nro. Emisión: 01608 (0353 - 2023) Elab:(U19353 - 0353)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BNFBSSN**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PATIÑO LUPA Mirtha Gandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-07-2023 15:21:12 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2023-CG/0353-02-008

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 542-2023-CG/OC0353
EMISOR	:	MIRTHA GANDY PATIÑO LUPA - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE LA OBRA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FREDY JAVIER ZEGARRA BLACK
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP DIST JOSE L BUSTAMANTE Y RIVERO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20312108284
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	865

Sumilla: La Entidad inaplicó penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pese a la ejecución de partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual, así mismo no se efectuó la transferencia de la obra al sector correspondiente, lo que produjo la pérdida de bienes correspondientes a las partidas del ítem "implementación talleres y educación", y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 40 260,43 y el no cobro de penalidad por S/ 231 813,48.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 542-2023-comunica informe[F]
2. 1-Informe 20-2023 - 1-53[F]
3. 2-Informe 20-2023- 54-96[F]
4. 3-Informe 20-2023 - 97-212[F]
5. 4-Informe 2-2023-213-340[F]
6. 5-Informe 20-2023-341-480[F]
7. 6-Informe 20-2023 - 481[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3OJR1WL**

Firmado digitalmente por PATIÑO LUPA Mirtha Gandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-07-2023 15:21:12 -05:00

8. 7-Informe 20-2023- 482[F]

9. 8-Informe 20-2023-483[F]

10. 9-Informe 20-2023-484[F]

11. 10-Informe 20-2023-485[F]

12. 11-Informe 20-2023-486-577[F]

13. 12-Informe 20-2023-578-669[F]

14. 13-Informe 20-2023-670-767[F]

15. 14-Informe 20-2023-768- 864[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3OJR1WL**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-07-2023 15:21:24 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 542-2023-CG/OC0353
EMISOR	:	MIRTHA GANDY PATIÑO LUPA - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE LA OBRA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FREDY JAVIER ZEGARRA BLACK
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP DIST JOSE L BUSTAMANTE Y RIVERO

Sumilla:

La Entidad inaplicó penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pese a la ejecución de partidas del expediente técnico fuera del plazo contractual, así mismo no se efectuó la transferencia de la obra al sector correspondiente, lo que produjo la pérdida de bienes correspondientes a las partidas del ítem "implementación talleres y educación", y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 40 260,43 y el no cobro de penalidad por S/ 231 813,48.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20312108284**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2023-CG/0353-02-008
2. Oficio 542-2023-comunica informe[F]
3. 1-Informe 20-2023 - 1-53[F]
4. 2-Informe 20-2023- 54-96[F]
5. 3-Informe 20-2023 - 97-212[F]
6. 4-Informe 2-2023-213-340[F]
7. 5-Informe 20-2023-341-480[F]
8. 6-Informe 20-2023 - 481[F]
9. 7-Informe 20-2023- 482[F]
10. 8-Informe 20-2023-483[F]
11. 9-Informe 20-2023-484[F]
12. 10-Informe 20-2023-485[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3PQT4XK**

13. 11-Informe 20-2023-486-577[F]
14. 12-Informe 20-2023-578-669[F]
15. 13-Informe 20-2023-670-767[F]
16. 14-Informe 20-2023-768- 864[F]

NOTIFICADOR : MIRTHA GANDY PATIÑO LUPA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3PQT4XK**